

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 1.

Cuaderno No. 13.

Año 1771.

No. de hojas útiles 64.

Información de nobleza de Dn. Joaquin Ex-Elme
(vecinos de Santiago, Chile.)

SF-GE

LEG: 4

DOC: 66

FOL: 64

Observaciones.....

Clasificación..... Genealogías.....

13



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES:
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS
Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Pedim^{to}. Domingo Silvestre Vasquez, en nam-
bre de Don Joaquin Ex. y Elme, natu-
ral de esta Ciudad, y residente en la de
Lima, Reyno del Peru, ante V señoria,
como Cavallero Alcalde mas antiguo, y
Justicia ordinaria de este Pueblo. Digo:
que en el año pasado de mil Setecien-
tos setenta, y uno, a instancia de Don
Jose, Ex. y Helme hermano de mi par-
te, por medio de Informacion de los
señores Alcaldes con mandato del Señor
Alcalde, que entonces era, y la competen-
te Citacion del Cavallero Sindico Pro-
curador General acredito concluyente-
mente, su legitimidad, y filiacion, y
Respecto de la prueba esta suficiente,
y de que ami parte le conviene hacer
uso, suplico, a V señoria se sirva mandar
que de dicha Informacion, y Docu-
mentos que a ella como justificativo
del entronque se hallen unidos, se me
de testimonio integro por el p[re]sente

SF. GE
log 4
DC 66
B 64

te escribano escusando al origina-
rio, el qual sellado con el de las Ar-
mas de esta Muy Noble, y Real
Ciudad Capital del Reyno de Ca-
lifornia, se me entregue para dirigirla
al Interesado, por vía de Justicia
que pide etcetera = Domingo Sil-
vestre Vasquez = El presente
escribano escusando a Don Andres
Manuel Nieves. De esta parte el
testimonio que solicita, y sellado
con el de las Armas, de esta Muy
Noble, y Real Ciudad, se le en-
tregue: asi lo provee, y firma el
Señor Don Francisco Navier
Zada de Viero, Residor perpetuo,
Alcalde mas antiguo, y Justicia Ordi-
naria economica, y gubernativa en la
Ciudad de Santiago, y su Jurisdic-
cion, y por el Rey Nuestro Se-
ñor, Juez de la Capital quanto a
Milicias, estando en dicha Ciudad
a veinte dias del mes de Septiembre
año de mil ochocientos, y dos = Que-
sada = Antemi = Pedro Alonzo de Siso-
In cumplimiento del provydo de



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y N. N.
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEITE.

arriba. Certifico Yo el infrascripto
Escrivano de su Magestad con Re-
sencia en la Jurisdiccion de Budino
por asignacion de la Real Camara
de Castilla, y escusando en esta al
de Ayuntamiento de esta Ciudad Don
Andres Manuel Nieves, que habiendo
Registrado su Oficio, en el halle la
Informacion original de que hace
merito la petition antecedente, cuyo
tenor, y Documentos que le acompañan
dice así = Domingo Antonio Calbeto,
en nombre de Don Jose Ex. y Helme
ausente de esta Ciudad, y Reyno desde
Septiembre del año proximo pasado:
ante Vuesamerced, como mas haya lu-
gar. Dijo: que mi parte es hijo le si-
timo Matrimonio de Don Francisco
Ex. y Camaraso, y de Doña Rosa Hel-
me, y Montanara, Nieto con la mis-
ma legitimidad por parte Paterna
de Don Cristian Ex. vecino de Geno.

Petr.
n

va, y de Doña Verónica Cambiaso,
y por parte Materna de Don Juan
Miguel Helme, natural de Salconaria
Arzobispado de Praga Reyno de Bo
emia, y de Doña Teresa Montanara
natural de la Ciudad de Milan, y ve
cinos de esta de Santiago, lo e
quales por sus empleos que han
exercido en las republicas, se ha
llan en la posesion de ser tenidos por el
estado Noble, y limpios de toda
mala raza, segun es publico, y notorio,
y mediante mi parte se halla transac
te, en la Ciudad de Lima Reyno del
Peru, con el motivo de su Comercio: a su
derecho conviene acreditar uno, y otro, por
que suplico a V. M. se sirva
mandar que de ello se le reciba la corres
pondiente Informacion, y hecha en debida
forma, con la debida aprobacion, y se
llada con el de las Armas de esta Muy
Noble, y Leal Ciudad, se rne en
tregue originalmente, o Testimonio en
autentica forma, por ser uno, y otro de
Justicia que pido, y el auto original con



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Jurisdicción a qualquiera Escribano =
Don Calbelo = Rey = Con Citación del
Cavallero Sindico Procurador General
de esta Ciudad, y su Provincia, se Re-
ba a esta parte la Información que
ofrece por qualquiera Escribano, y hecha
se traiga para lo que haya lugar. Lo man-
do el Señor Don José de Sais, y San-
tían, Alcalde mas antiguo Justicia ordina-
ria en Santiago, a veinte, y seis dias del
mes de Febrero, año de mil setecien-
tos setenta, y uno = Don Sais = An-
tonio = Andres Guerra de Andrade = por
el oficio = en la Ciudad de Santiago a
veinte, y siete dias del mes de Febrero
año de mil setecientos setenta, y uno. Lo
Escribano de pedimento de la parte de
Domingo Antonio Calbelo, despues de ha-
ver precedido la politica correspondiente
con el Señor Don Vicente Balderriama
Residor perpetuo de esta Ciudad, y Cava-

fac.ⁿ

Illego Síndico Procurador General de ella,
y su Provincia, le hice saver el Auto ante-
cedente, y en su conformidad le cite pa-
ra que queriendo hallarse presente, alven-
furar, y reconocer de los testigos, dar acom-
pañado á la Informacion que se ofrece
ó hacer otra diligencia, lo execute havi-
sele como la he de recibir Yo Escribano
desde ahora en adelante, cerca de que le hi-
ce citacion en forma en su perzona que
dicho le ovedece, y en atencion, á que no
esta cerciorado de tener los que se seña-
lan la posesion que motiban de Gal-
gos, no impide que sobre ello se les reci-
ba Informacion por el presente Es-
crivano, á quien para ello encarga la
conciencia, en cuya conformidad se dá por-
citado, y aparta de dar acompañado
alguno, asi lo Respondió, firmó de que doy
fee = Don Vicente Valderrama = Ante
mi = Juan Antonio de Mella =

10
top.
En la Ciudad de Santiago, á veinte ocho
dias del mes de Febrero año de mil Seteci-
entos setenta, y uno. Yo Escribano de
señalamiento de Domingo Antonio Cabelo
como Procurador de su parte, habiendo



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

concurrido antemí como Testigo para de-
clarar en la Informacion que se manda
Recibir Don Juan Bautista Gulino, na-
tural de la Ciudad de Genova, Residente
al presente en esta, del Recibo juramento
que lo hizo por Dios Nuestro Señor
y á una señal de Cruz, que formó en su
mano derecha, segun se Requiere, de que
doy fee, baxo de que ofrecio no faltar
á la verdad, de lo que supiere, y por que fue-
re examinado, y siendo lo á tenor de la
petición que antecede, y filiacion en ella ar-
ticulada. Dixo: conoce á Don Jose Lx, y
Helme, tiene noticias ciertas de que es hijo
legítimo, y de legítimo Matrimonio
de Don Francisco Lx, y Cambiaso, y de
Doña Rosa Helme, y Montanara, Nieto
por parte Paterna de D. Justin Lx, ve-
cino de la misma Ciudad de Genova, y de
Doña Veronica Cambiaso, á quienes
conoció, y trató con frecuencia, y familiar-

dad por ser todos de una misma vecin-
dad, tiene las mismas noticias, de que
dicho Don José Es, es Nieto por
parte Materna de Don Juan Miguel
de Helme natural de Salcanovia Ar-
zobispado de Praga, Regno de Bohe-
mia, y de Doña Teresa de Montanara
su muger, así mismo natural de la Ciu-
dad de Milan, y últimamente veci-
nos de esta Ciudad de Santiago, y rnos,
y otros por los empleos honoríficos que
han exercido, y exercen en las Republi-
cas donde residieron, y lo hacen siempre,
se los tubo, y fueron havidos en la pose-
cion del estado Noble, y como tales lim-
pios de toda mala Raza, de Moros, Judios,
Gafes, ni de los Recien convertidos a nues-
tra Santa fee Catolica, como ni tampoco
han sido castigados, ni penitenciados
por el Santo Tribunal de la Inquisici-
on, ni por otro alguno, por que desmerecie-
sen a sus calidades, circunstancias, y bue-
nos procedimientos, que es quanta Raza
puede dar, en orden al contenido dicha
Petición, y en ello por verdad se afirma



En quárta

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

y ratifica, y firma de su nombre, que es de
edad de veinte, y siete años poco mas
o menos, no le tocan las generales de la
Ley, por que fue preguntado, y de todo
ello. Yo lo crió yo fee Juan Bau-
tista Gulino Antemi Juan Antonio de
Mella En la Ciudad de Santiago, a vein-
te ocho dias del mes de Febrero del
año de mil setecientos setenta, y uno
Yo lo crió yo del mismo señalamien-
to de Domingo Antonio Cabello
como Procurador de su parte. Haviendo
concurrido a mi presencia Don Pedro
Esteafford natural de la Ciudad de
Wexford Reyno de Irlanda, y reci-
dente al presente en esta Ciudad, del
Recivi juramento que hizo por Dios e
Nuestro Señor, y a vna señal de Cruz
que formó en su mano derecha, segun por
derecho se requiere, de que doy fee, so car-
go de que ofrecio no faltar ala verdad

20
700
8

de lo que supiere, y le fuere preguntado,
y examinado al tenor de la petición
anterior, y filiación en ella articula-
da. Dixo: que con el motivo de ha-
ver servido muchos años, de Gra-
nadero en el Palacio del Gran Du-
que en la Ciudad de Genova, tra-
to y comunico con frecuencia, y fa-
miliaridad a Don Cristian Es, y Do-
ña Veronica Cambeaso vecinos
de dicha Ciudad, Abuelos Paternos
de Don Jose Es, y Helme, y es-
te hijo le visito, y de le sitimo
matrimonio de Don Francisco Es,
y Cambiase, y de Dona Rosa Hel-
me, y Montanara, y Nieto por pan-
te Materna de San Juan Miguel
Helme, y Dona Teresa Montanara
su mujer, vecinos que fueron ultima-
mente de esta Ciudad de Santiago se-
gun noticias que de ello tubo, quienes
y mas ascendientes segun las mismas,
y los a quienes trato, y comunico como
llega dicho, fueron havidos, y tenido e



On quarto.

SELO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
VEICENTOS DIEZ Y OCHO.

como igualmente reputados por del
estado noble, atento a los empleos
que han exercido honoríficos en las
Republicas, no descendientes de Moros,
Indios Gafos, ni de los recién combati-
dos a nuestra Santa fee Catolica,
castigados, ni penitenciados por el San-
to Tribunal de la Inquisición, por otro
alguno que induzca vileza, ni de meri-
to a sus calidades, y circunstancias, si-
end quanto en el asunto puede depo-
ner por verdad, y en lo dicho por, serla
se afirma, y ratifica, firma de su
nombre, que es de edad de cinquenta
años poco mas, o menos, que no le tocan
las generales algunas de la Ley, por
que fue preguntado, y de ello yo el Es-
crivano doy fee — Pedro Hafford — An-
temi Juan Antonio de Mella — En
la Ciudad de Santiago, a nueve dias del
mes de Marzo de mil Setecientos e

setenta, y vno. Yo Escriuano de Señalamiento de Domingo Antonio Calbe-
lo, como Procurador de su parte, havi-
endo concurrido antemí como testigo
para declarar en la Informacion que
se manda recibir, Don Juan Bautis-
ta Pinaldi, natural de la Ciudad
de Milan, vecino de esta Ciudad, mu-
sico de esta Santa Apostolica Iglesia
de el Réciví juramento, que lo hizo
por Dios Nuestro Señor, y a una
señal de Cruz que formó en su mano
derecha, segun se requiere de que doy
fee bajo de que no ofrecio de faltar a la
verdad de lo que supiere, y por que fue-
re examinado, y siéndola a tenor de
la petición que antecede, y filiacion en
ella articulada. Dixo: conoce a Don
José Ex, y Helme tiene noticias uen-
tas, de que es hijo legítimo, y de le-
gítimo Matrimonio de Don Fran-
cisco Ex, y Cambiaro, y de Doña
Rosa Helme, y Montanara, Nieto por
parte Paterna de Don Cristian Ex

vecino de la Ciudad de Genova, y
de Doña Beronica Cambiasso, a
quienes conocio, y trato con frecuencia,
y familiaridad, por ser todos de una
misma vecindad, tiene las mismas
noticias de que dicho Don Jose los
es Nieta por parte Materna de
Don Juan Miguel de Helme natu-
ral de Salcanovia Arzobispo de
Praga Reyno de Bohemia, y de Doña
Tereza Montanara su muger, asi mis-
mo natural de la Ciudad de Milan,
y utrinamente vecinos de esta Cui-
dad de Santiago, y vnos, y otros por
los empleos honorificos que han obteni-
do, y obtienen en las republicas don-
de residen, y lo hacen siempre, se
les tubo, y fueron havidos en la posesi-
on del estado Noble, y como tal
limpios de toda mala raza, de Moros,
Judios, Gafos, ni de los que se comberti-
dos a nuestra Santa fee Catolica
como ni tampoco han sido castigado
ni penitenciados por el Santo Tribunal



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS.

Y de la Inquisición, ni por otro alguno
por que desmerecieron a sus calidades,
y circunstancias, y buenos procedimi-
entos, que es quanta razon puede
dár al contenido de dicha petición,
y en ello por ser verdad se afirma, y ra-
tifica, firma de su nombre, que es de
edad de cinquenta, y dos años poco
mas, o menos, no le tocan las gene-
rales de la Ley por que fue pregunta-
do, y de todo ello yo lo escribo
doy fee = Juan Ronaldi = Antemi Ju-
an Antonio de Mella = En la Ciu-
dad de Santiago, a doce dias del mes
de Marzo, año de mil setecientos seten-
ta, y uno. Yo lo escribo del mismo se-
ñalamiento de Domingo Antonio Cal-
velo como Procurador de su parte, te-
niendome ante presencia al Señor Don
Juan del Prado, y Vlla Dignidad de Ar-
zobispo, y Canonigo de esta Santa, y

40
400.
8

Apostolica Yoteria de dicha Ciudad,
 de dicho Señor recibí juramento que
 lo hizo segun se requiere, de que doy fee,
 baxo el qual ofrecio decir verdad de lo
 que supiere, y fuere preguntado, y sien-
 do. Dixo: que ha conocido, y tratado
 muchos años en esta Ciudad con mucha
 frecuencia a Don Francisco Ex, y Cam-
 biaro, y a Don Juan Miguel Helme,
 vno, y otro Padre, y Abuelo Materno de
 Don José Ex, y Helme, que asi mismo
 conocio, y segun noticias tambien es Nie-
 to Paterno de Don Christian Ex, veci-
 no que ha sido de la Ciudad de Genova,
 y vnos, y otros por los empleos honorificos
 que han exercido, y exercen en las Re-
 publicas donde residen, y lo hacen siem-
 pre se les tubo, y fueron havidos en la
 posesion del estado Noble, y como tales
 limpios de toda mala raza, de Moros, Judios,
 Gafos, ni de los recién convertidos a nues-
 tra Santa fee Catolica, ni penitenciados
 por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni
 por otro alguno que desmereciesen a sus
 calidades, circunstancias, y buenos proce-



Don quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE

dimientos, que es quanta Vazon puede
dar en orden al contenido de dicha Pe-
tición, y en ello por ser verdad se afir-
ma, y Ratifica, firma de su nombre,
que es de edad de cinquenta, y do-
ce años poco mas, o menos, no le tocan las
generales de la Ley por que fue
preguntado, y de todo ello yo escri-
vano doy fee — Don Juan Francisco

de Padua, y Vtloa — Antemi Juan
Antonio de Mella — En la Ciudad de
Santiago a doce dias del mes de Marzo
año de mil setecientos setenta, y uno. Yo
Escrivano del mismo señalamiento de
Domingo Antonio Calvelo, como Procura-
dor de su parte, teniendo en mi pre-
sencia al Señor Don Miguel de Mon-
ter, y Pinero, su Colegial en el muy
insigne de Pasantes de San Clemente
de dicha Ciudad, y al presente Canonigo
Lectoral de la Santa Apostolica Colegia

50
100.
8

9

Catedral de Santiago, del Vciui' jura-
ments, que lo hizo segun se requiere,
se que doy fee vasso del qual ofrecio
decir verdad, de lo que supiere, y le sea
preguntado, y siendolo. Dixo: que ha
conoci'do, y trato en esta Ciudad con
mucha frecuencia muchos años a Don
Francisco Ex, y Cambiaro, y a Don
Juan Miguel Helme, Padre, y Abue-
lo Materno, de Don Jose Ex, y Hel-
me, que asi mismo conocio, y segun
noticias, tambien es Nieto Paterno de
Don Cristian Ex, vecino que ha sido
de la Ciudad de Genova, y vnos, y otros
por los Empleos Honorificos que
han exercido, y exercen en las Repu-
blicas donde Vciui'erou, y lo hacen segun
noticias que en su abono, con toda, y legi-
tima forma preceden siempre, se le es-
tubo, y fueron havidos en la posesion del
estado Noble, y como tales limpio e
de toda mala Vaza, de Moros, Judios, Gafos.
ni de los Vciui' convertidos a nuestra San-
ta fee Catolica, como ni tampoco han sido
castigados, ni penitenciados por el Santo



En querrello.

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y SEVEN.**

Tribunal de la Inquisición, ni por otro
alguno por que desmerecer a su
calidades, y circunstancias, y bueno
procedimientos, que es quanta Razon
puede dar en orden al contenido de
dicha petición, y en ello por verdad
se afirma, y ratifica, firma de su nom-
bre, es de edad de cinquenta, y quatro
años poco mas, o menos, no le tocan ge-
nerales de la Ley por que fue pre-
guntado, y de todo ello yo escribano
dox fee = Don Miguel Antonio de
Montes y Pino = Antemi Juan Anto-
nio de Mella = En la Ciudad de Santia-
go, a catorce dias del mes de Marzo año
de mil Setecientos setenta, y uno. Yo es-
cribano del mismo señalamiento de Do-
mingo Antonio Calvelo, como Procura-
dor de su parte; teniendo en mi presencia
al Señor Don Felipe de la Vega, y Calo
Cardenal, Dignidad de la Santa Apostoli-

Go
Tgo.

ca Iglesia de dicha Ciudad, del Revi
 juramento, que lo hizo segun el se re
 quiere, de que doy fee, baxo el qual ofe
 cio decir verdad de lo que supiere y
 lo sea preguntado, y siendolo. Digo:
 que ha conocido, y tratado mucho e
 años en esta Ciudad con mucha fre
 cuencia á Don Francisco Ex, y Cam
 braso, y á Don Juan Miguel Helme,
 Padre, y Abuelo Materno de Don Jose
 Ex, y Helme, que asi mismo conosco, y
 segun noticias tambien es Nieto Patern
 no de Don Christian Ex, vecino que
 ha sido de la Ciudad de Genova, y rnos,
 y otros por los empleos Honorificos que
 han exercido en las Republicas, y en
 con donde residieron, y lo hacen siem
 pre, se les tuvo, y fueron havidos en la
 posesion del estado Noble, y como tales
 limpios de toda mala raza, de Moros, Ju
 dios, Gafos, ni de los recién convertidos
 á nuestra Santa fee Catolica, como
 ni tampoco, han sido castigados, ni peniten
 ciados por el Santo Tribunal de la



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y CIN-
CIENTOS DIEZ Y CUATRO.

Inquisición, ni por otro alguno por que
desmereciesen à sus calidades, circunstan-
cias, y buenos procedimientos; que es qu-
anta razon puede dar en orden al conte-
nido de dicha petición, y en ello por ser
verdad se afirma, y ratifica, y firma de
su nombre, que es de edad de sesenta
años poco mas, ó menos, no le tocan las
generales de la Ley por que fue pre-
guntado, y de todo ello yo escribo
do y fee = Don Felipe de la Vega, y Cabal-
Antemi Juan Antonio de Mella = En
la Ciudad de Santiago, à catorce día
del mes de Marzo año de mil setecien-
tos, y setenta, y uno. Yo escribo
no del mismo señalamiento de Domín-
go Antonio Calvelo como Procurador de
su parte, teniendo en mi presencia à Don
Pedro Sifuentes Canónigo Maestro de Ca-
pilla de la Santa Apostolica y Me

70
700.
8

11

tuopolitana Iglesia de Santiago del Nuevo
fueron, que lo hizo segun se requiere,
de que doy fee vasa del qual ofrecio
decir verdad, de lo que supiere, y le sea
preguntado, y siendolo, declara que
conoce a Don Jose, y Ex, Helme
dave que es hijo le sitimo, y de legitimo
Matrimonio de Don Francisco Ex y
Cambiaco, y de Doña Rosa Helme, y
Montanara, a quenes tambien conocio,
y por parte Materna es Nieto de Don
Juan Miguel Helme, y Doña Teresa
Montanara, que igualmente conocio en
esta Ciudad de donde fueron vecinos
muchos años, y asi por lo mismo les ha
tratado con espezialidad, y frecuencia, y
no tiene Duda que asi por su conoci-
ento como por varias noticias que ha
tenido de personas de toda distincion
los sobre dichos sus ascendientes, y des-
cendientes han sido siempre havidos,
y reputados por del estado Noble
en cuya posesion se hallan, y por tales
seles ha tenido, y reputo por haver



Don querido.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

exeruid en las Republicas vnos, y otros
Empleos Honorificos, por ser sujetos
limpios de toda mala Vaza sin que se
les ofreciese cosa que desmereciese a sus
buenas qualidades, y circunstancias,
y procederes, sin que en asunto de todo
ello se le ofresca el menor reparo, por
ser a demas de lo referido asi publi-
co, y notorio en esta dicha Ciudad, por
que a este tenor asi se trataban con
personas de igual distincion, y esto es
la verdad en que se afirma, y ratifica
firma de su nombre, que es de edad
cinquenta y quatro años, poco mas o me-
nos, no le tocan las generales de la Ley
por que fue preguntado, y de todo
ello yo Escribano doy fee = Don Pedro
S Fuentes = Antenna Juan Antonio de
Mella = En la Ciudad de Santiago a quinze

80 fgo.

días del mes de Marzo año de mil setecientos setenta y uno Yo Escribano del mismo señalamiento de Domingo Antonio Calvelo como Procurador de su parte, teniendo en mi presencia a Don Juan Roel, y Echeverría graduado en la Real Universidad de dicha Ciudad, y profesor en ambos derechos de dicha Real Universidad, del Recivi juramento, que lo hizo segun se requiere, de que yo Escribano doy fee, va así el qual ofrecio de sí verdad de lo que supiere, y le sea preguntado, y siendolo. Declara que conoce a Don José Cox y Helme, sabe que es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Don Francisco Cox, y Cambaro, y Doña Rosa Helme y Montanara, a quienes tambien conozco, y por parte Materna es Nieto de Don Juan Miguel Helme, y Doña Teresa Montanara, a quienes igualmente conozco en esta Ciudad de donde fueron vecinos muchos años, y así por lo mismo les ha tratado con especial frecuencia, y no tiene duda, que así por su co-

noimiento, como por varias noticias que
ha tenido de personas de toda distincion,
los sobredichos sus ascendientes, y des-
cendientes, han sido siempre havidos
y reputados por del estado Noble,
en cuya posesion se hallan, y por tale es
se les ha tenido, y reputo por haver
exercido unos, y otros empleos Honore-
ficos, en las republicas, por ser supe-
riores, limpios de toda mala raza, sin
que se les ofreciese cosa que desmereciere
a sus calidades, circunstancias, y procederes
sin que en asunto de todo ello se le ofus-
ca el menor reparo, por ser a demas de lo
hecho, asi publico, y notorio en esta
dicha Ciudad, por que a este tenor asi se
trataban con personas de igual distincion,
y esto es la verdad en que se afirma,
y ratifica, firma de su nombre, que es
de edad de veinte, y tres años poco mas,
o menos, no le tocan generales de la Ley
por que fue preguntado, y de todo ello
yo escribano doy fee = Don Juan Roel,
Echeverria = Antem Juan Antonio de



Don quarto.

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
SETECIENTOS DIEZ Y SEETE.**

90
700.
8

Mella = En la Ciudad de Santiago, a
quinze días del mes de Marzo, año de mil
Setecientos, setenta, y uno. Yo lo escribo
del mismo señalamiento de Domingo
Donio Calvelo, como Procurador de su parte
teniendo en mi presencia, a Don Ignacio
Montenegro Racionero de Santispiritus de
Santiago, del revo juramento, que lo hizo
segun se requiere, de que doy fee, bazo del
qual ofrecio decir verdad de lo que supie-
re, y le sea preguntado, y siendolo. Declara
que conoce a Don Jose Ex. y Helme, save es
hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio
de Don Francisco Ex. y Cambiaso, y Doña
Rosa Helme, y Montanara, a quienes tambi-
en conocio, y por parte Materna es Nieto
de Don Juan Miguel Helme, y Doña Teresa
Montanara, a quienes igualmente conocio en
esta Ciudad, de donde fueron vecinos mu-
chos años, y asi por lo mismo les ha tra

lad con especial frecuencia, y no tiene
duda que así por su conocimiento, como
por varias noticias que ha tenido de
personas de toda distinción, los sobre di-
chos, sus ascendientes, y descendientes
han sido siempre havidos, y reputado
por del estado Noble, en cuya posesi-
on se hallan, y por tales se les ha tenido
y reputo, por haver exercido uno, y
otros empleos Honoríficos en las Republi-
cas, por ser sujetos limpios de toda ma-
la raza, sin que se les oficiere cosa que
desmereciere á sus calidades, circunstan-
cias, y procederes, sin que en asunto de todo
ello se le ofresca el menor reparo, por ser
á demas de lo referido así publico, y noto-
rio en esta dicha Ciudad, por que á este
tenor así se trataban con personas de igual
distinción, y esto es la verdad en que se afirma
y ratifica, firma de su nombre, que es de
edad de sesenta años poco mas, ó meno
no le tocan las generales de la Ley por



En quarto

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE

que fue preguntado, y de todo yo escri-
vano doy fee = Ignacio Montenegro Osea-
Antenir Juan Antonio de Mella

^{ficⁿ}
^{to}
^{nam} Don Juan Saavedra de la Torre Rector, y
Cura propio de Santa Maria de la Cor-
tizela de la Ciudad de Santiago = Certifico
a donde combenga que habiendo revisado
el Libro de asiento de casados de la
Parroquia de Santa Maria de la Corrizela,
halle en el ala oja quince, la partida sigui-
ente = En la Ciudad de Santiago, a dos dias
del mes de Febrero, año de mil setecien-
tos, y quarenta, y nueve. Yo Don Francisco
Antonio de Sardiñas, Cura, y Rector propio
de Santa Maria de la Cortizela de dicha
Ciudad, habiendo publicado entres dias
festivos inter misarum solemnias las tres
moniciones que manda el Santo Concilio de
Trento, y no habiendo ocurrido impedimen-
to alguno, asisti al Matrimonio, que por pa-
labras de presente, y con mutuos consentimi-

entos contraxeron Don Francisco Camilo
es natural de la Ciudad de Genova, una
de la Provincias de Italia soltero, hijo le-
gitimo de Don Cristian Es, y de Do-
ña Veronica Cambiaso, vecinos de la
dicha Ciudad, y el contrayente algunos años
habitante, y feligres de mi Parroquia, y Doña
Rosa Helme Montanara soltera, hija
legítima de Don Juan Helme, natural
de la Ciudad de Salcanovia en el Reyno de
Boemia, y de Doña Maria Teresa Mon-
tanara natural de Milan en Italia,
y mis feligreses, fueron Atestigos Don Ju-
an Helme Padre de la contrayente, y José
Antonio Boullon, feligreses de la Parroquia
de San Juan, recibieron las bendiciones segun
el uso, y rito de la Iglesia, y para que conste
lo firmó, dicho día mes, y año = Don
Francisco Antonio de Pardiñas = Cuya Parti-
da fielmente copiada concuerda con su ori-
ginal, que queda en mi poder, en el referi-
do Libro de asiento de Casados de
dicha mi Parroquia, á que me remito; y para
que conste lo firmó, y doy de ella la pre-



Don quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUANTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE

senté Certificación, firmada de mi nombre,
en Santiago a veinte, y dos de Enero de
mil Setecientos, y setenta, y uno — Jacobo
Saavedra de la Torre — Don Jacobo Saave-
ra de la Torre, Rector, y Cura propio de
Santa Maria de la fortizela de la Ciudad de
Santiago — Certifico a donde conbeniga que ha-
viendo Revisado el Libro de asientos
de Bautizados de la Parroquia de Santa
Maria de la fortizela, halle en el ala Ofa
sesenta, y ocho la Partida siguiente — En la
Ciudad de Santiago, a siete dias del mes
de Abril del año de mil setecientos y
cinquenta, y seis. Yo Don Francisco An-
tonio Sardiñas, Cura, y Rector propio de
la Iglesia Parroquial de Santa Maria
de la fortizela de dicha Ciudad, Bautize
solemnemente, y puse los Santos oleos, aun
Niño, hijo legitimo, y de legitimo Ma-
trimonio de Don Francisco Camilo C., na-
tural de la Ciudad de Genova, vna de las

Provincias de Ytalia, y Doña Rosa Helme
Montanara natural de la Ciudad de San-
tiago, pusele por nombre Jose Juan, fue su
Padrino Don Juan Miguel Helme, y Doña
Maria Tereza Montanara mis feligreses
advertites el Parentesco Espiritual que con-
trao con los Padres de este Niño, con la
obligacion de enseñarles la Doctrina
Cristiana quando fuere necesario; y para que
conste lo firmo en la sobre dicha Ciudad
dia mes, y año, ut supra = Don Francisco
Antonio Sardinias = Cuya Partida fielmen-
te Copiada, concuerda con su original que
queda en mi Poder en el referido Libro de
asiento de Bautizados de dicha mi Pa-
rroquia, a que me remito; y para que conste
donde convenga doy de ella la presente Cer-
tificacion, firmada de mi nombre, en Santia-
go a veinte, y dos de Enero de mil Sete-
cientos y setenta, y uno = Jacobo Saave

Aprobac^{on} de la Torre = Haviendo visto el Señor
Licenciado Don Pedro de Olombro, y Varela
Canonigo Governador, Provisor, y Vicario ge-
neral en la Santa Apostolica Iglesia de
Señor Santiago su Ciudad, y Arzobispado



En quarto.

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

por el *Ilustrísimo* Señor Don Bartolomé
de Rosas y Lozada Arzobispo, y Señor
de todo ello del Consejo de su Magestad,
su Capellan mayor, Juez Ordinario de su
Real Capilla, Casa, y Corte, Notario mayor
del Reyno de Leon: Las dos Certificacio-
nes antecedentes dadas en los veinte y dos
del presente mes por Don Jacobo Saavedra
de la Torre Cura de la Parroquia de Santa
Maria de la Portizela de esta Ciudad. Di-
jo su merced las devia aprobar, y aprobo, y
a ellas interpone su autoridad, y Decreto
judicial ordinario Eclesiastico, quanto pueda
y haya lugar en derecho para su validacion.
Manda se entreguen originalmente al
Venerable, con este auto sellado de
las firmas de dicho *Ilustrísimo* Señor
Arzobispo, por el qual asi lo proveyo, y fir-
mo, en la Ciudad de Santiago, a veinte
y unico dias del mes de Enero, año de
mil Setecientos setenta, y uno = *Lizen*

Setic.ⁿ

ciad Don Pedro d Hombre, y Varela
Antemi Andres de Guadín, y Guntín
Domingo Antonio Calvelo, en nombre
de Don Jose, y Helme, ante Vuesa
merced como mas haya lugar reproduz
go lo pedia á nombre de la mia en
punto de su Nobleza, presento la In
formacion que se le mandó recibir con
citacion del Cavallero Sindico Procura
dor General, con certificacion de Bau
tismo de mi parte, y la de Casamiento
de sus Padres, y á vista de lo que de ella
consta, suplico á Vuesamerced se sirva
aprobarla, interponiend su autoridad, y
Decreto judicial, y mandar que de vos y
otro se le den las testimonios necesarios
á los quales se interponga la misma au
toridad, y Decreto, y que legalizados en
devida forma, y con el sello de las Armas
de esta Muy Noble, y Leal Ciudad se
me entregue para el resguardo de la mia
por ser de Justicia que pida Varela

Auto de Vista por el Señor Don Jose de Leis
aprovac.ⁿ y Santillan Alcalde mas antiguo Justicia



En quarto.

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

ordinaria de la Ciudad de Santiago, y
su Jurisdicción la Información anteco-
dente, hecha, y dada por Don José L^a
y Helme, con Citación del Señor Don
Vicente Balderrama Cavallero Sindico
Procurador General de esta Provincia, y Do-
cumentos que se presentan. Dixo: que por
lo que de vno, y otro Resulta, devia aprobar
y aprueba su contenido, y á el interponia, y
interpuno, su autoridad, y Decreto ordinario
tanto puede, y haya lugar, para que valga, y ha-
ga fee donde combenga de que se den á
esta parte los testimonios necesarios se-
llados con el de las A^lmas de esta
Muy Noble Ciudad, á los quales interpone
la propia autoridad, que á su original, así lo
proveyó mandó, y firmó en la Ciudad de
Santiago, á diez, y nueve días del mes de
Marzo, año de mil setecientos setenta, y
vno — Doctor Don José de Leis, y San-
tayan — Antemi Andres Manuel Nieves

Asi consta de lo aqui incerto, que origi-
nal queda en dicha Escribania de
Ayuntamiento, á que me remito, y en fee de
ello á solicitud de la parte del Procu-
rador Domingo Silvestre Vasquez,
lo signo y firmo la presente en estas
catorce ofas, primera, y esta Papel Sello
segundo, y las del intermedio como
pliegos enteros, estando en dicha Ciudad,
á veinte, y seis dias del mes de Septiem-
bre, año de mil ochocientos, y dos = Un
Signo = Pedro Monzo de Sersa = Aquí
las Firmas = Los Escribanos del
Rey Nuestro Señor, Públicos, y Reales,
vecinos, y Residentes en esta Ciudad de
Santiago Reyna de Galicia que aqui signa-
mos, y firmamos, certificamos, y damos
fee, en como Pedro Monzo de Sersa
es tal Escribano de su Magestad como se
titula, fiel, legal, y de toda confianza, y
la firma que autoriza el Testimonio ante-
cedente muy imitada, y parecida á la S
que suele vsar, y á sus semejantes siempre

seles Dio, y dà entera fee, y credito así
 en suicio como fuera del, sin cosa en con-
 trario, y para que conste donde combenga
 de su pedimento damos la presente
 en dicha Ciudad; á diez, y seis días
 del mes de Noviembre, año de mil ocho-
 cientos, y dos = Intestimonio = Un Sig-
 no = de verdad = Cayetano Visente *Graue*
 Un Signo = Felipe Combeiro, y Quintana
 Un Signo = Domingo Eusevio Viqueiro =
 Certifico Yo el infrascripto Cura Rec-
 tor propio de Santa Maria de la Cortize-
 la de la Ciudad de Santiago Reyno de
 Galicia, que havien do resistido el
 Libro de dicha Parroquia al folio se-
 tenta, y dos buelta, halle la Partida si-
 guiente = En la Ciudad de Santiago, á
 quatro días del mes de Enero del año de
 mil setecientos sesenta, y uno, Don Fran-
 cisco Pardiñas, Cura propio que fue de
 esta Parroquia de Santa Maria de la Cor-
 tizela Bautizo solemnemente, y puso los
 Santos oleos, á un Niño á quien puso por
 nombre Joaquin Mariano Francisco, hijo legiti-



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCIENTOS DIEZ Y SEETE

linio de Don Francisco Gamito de ~~la~~ y
de Doña Rosa Helme, fueron sus padrinos
Don Francisco Helme, y Doña Juana
Helme, tíos del Bautizado, y vecinos
de la dicha Parroquia, y para que conste
lo firmó como Cura economo de la no-
minada Parroquia, y en virtud de facul-
tad del Señor Provisor Gobernador de
este Arzobispado, que consta del citado
Libro, a diez, y siete dias del mes de Mayo
de mil setecientos, y setenta = Diego An-
tonio Marino de Lovera = Cura Partida
es conforme ala del citado Libro a que
me refiero. Ciudad de Santiago, y Enero
veinte, y cinco de mil setecientos noventa
y uno = Pedro Brava

Haviendo visto el Señor Doctor Don Beni-
to Carrera Paros de Proben del Gremio y
Claustro de la Real Universidad de esta
Ciudad, Abogado de la Real Audiencia de
este Reyno, Provisor, y Vicario General

interino de la Santa Apostolica Metro-
 politana Iglesia de Señor Santiago Ciu-
 dad, y Arzobispado, en ausencia del Se-
 ñor Doctor Don Pedro Juana y Malvar,
 que lo es en propiedad, por el Excelenti-
 simo Ilustísimo, y Reverendísimo
 Señor Don Fray Sebastian Malvar y Pin-
 to, Arzobispo, y Señor de todo ello
 Cavallero Prelado de la Real, y distingui-
 da orden Española de Carlos Tercero, del
 Consejo de su Magestad, Capellan mayor
 Juez ordinario en su Real Capilla, Casa
 y Corte, Notario mayor del Reyno de Leon.
 La Certificación antecedente, dada en bol-
 vante, y cinco del corriente por Don Pe-
 dro Bravo Cura de la Parroquia de Santa
 Maria de la Cortizela de esta Ciudad. Dixo:
 su merced, la devia de aprobar, y apueva,
 y á ella interpone su autoridad, y Decreto
 Judicial Eclesiastico ordinario quanto haya
 lugar en derecho para su validación, y man-
 da que originalmente se devuelva con este
 auto de aprovacion, sellado con el de las
 Armas de su Excelencia, por el qual



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

así lo provejo, y firma. En la Ciudad de
Santiago a veinte ocho días del mes de
Enero, año de mil setecientos noventa, y
uno = Doctor Don Benito Carrera, y
Pazos de Proben = Aquí las Firmas = An-
tonio Cayetano Vicente Sierra = Del Na-
tario Mayor Espantoso =

Petición. Domingo Silvestre Vasquez, en nombre
de Don Soaquín Es, y Escriba natural de
esta Ciudad, vecino, y del Comercio de
Lima, en el Reyno del Perú ante vuestra
merced, digo: Que para justificar mi
parte mas en forma su linaje le combie-
ne Testimonio de las Partidas de Bau-
tismo de sus Abuelos Don Juan Miguel
Helme, y Doña Tereza Montanaro, así mis-
mo las Partidas de Bautismo, y Casami-
entos de sus Visabuelos Don Martin
Helme, y Doña Maria Millan, y otros Docu-
mentos que señalare, en Vazon de su

descendencia, limpieza, y Nobleza segun se
 hallan en los Autos de Informaciones
 que á cerca de lo mismo ha dado, y pro-
 ducido Don Francisco Sandino Adminis-
 trador de todas Rentas Reales en la
 Villa de Sibadeo, como marido de Doña
 Joaquina Helme, hija de dicho Don Juan
 Miguel: en cuya atención = *En* su merced
 suplico se sirva mandar que el presente
 Escribano de Ayuntamiento, en cuyo ofi-
 cio existen dichos Documentos se le
 dé el citado testimonio por los dere-
 chos devidos á esta continuacion, y sin
 incurrir en pena, por ser de Justicia que
 pide, furo lo que se requiera etcetera =
 laboada = El presente Escribano parando
 en su oficio los Documentos que se
 requieren de esta parte el testimonio que
 solicita á continuacion del actual Decreto,
 y por los legitimos derechos, sin por
 ello incurrir en pena. Lo Decreto el
 Señor Don Francisco Xavier Lozada de
 Vivero Cavallero Regidor perpetuo, Al-
 calde mas antiguo. Justicia ordinaria

Auto



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

en Santiago, á diez, y ocho de Diciembre
de mil ochocientos dos—Losada—Ante—
mi Nicolás Astray, y Cañeda—

En cumplimiento del inmediato Decreto y
el infrascripto Escribano de su Ma-
ges Número, y Ayuntamiento de esta
Muy Noble, y Leal Ciudad de San-
tiago Voto en Cortes de su Magestad,

Certificac.ⁿ Capital del Reyno de Galicia—Certifi-
co que en el oficio de mi cargo, y su Ar-
chivo he hallado vnos Autos formados
en el año de mil setecientos ochenta, y
ocho ante el Señor Alcalde, que al tiempo
era en dicha Ciudad á instancia de
Don Francisco Sardino Administrador
de Rentas Provinciales, y Generales de
la Villa de Rivas, como marido de
Doña Joaquina Helme, en justificación
de su linaje, y limpieza, en cuyos autos

obran computados diferentes Documen-
 tos, de que me fué señalados para
 incertar aquí lo siguiente = Certifico yo
 el infrascripto Notario mayor que vivo,
 y exerzo el oficio intitulado de Qui-
 rales, el mas antiguo, y vno de los
 de Doyo de la Audiencia Arzobispal de
 esta Ciudad de Santiago que ante el
 Señor Provisor Governador, y Vicario Ge-
 neral de ella, y su Arzobispado, en seis
 de este mes, se presentó un pedimento,
 cuyo tenor es el del auto que se le prove-
 yó, y el de la traduccion, y confronta-
 cion de vna Certificacion original pre-
 sentada con dicho pedimento, el por don-
 de se produjo este obrado, y auto provey-
 do, en vista de todo es como se sigue =
 Eugenio Visente Estevez, en nombre de
 Doña Antonia Helme Montanaro Soltera,
 Doña Rosa Helme Montanaro, Viuda de
 Don Francisco Camilo, vecinos de esta
 Ciudad, que hacen por lo que les toca, y asus
 hermanas Doña Magdalena, y Doña Sa-
 quina Helme Montanaro, por quien se



Un quartillo.

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LAS
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

obligan á prestar caución en forma, ante
Vuestra merced como mas haya lugar. Digo:
quien mis partes son, y han quedado por
hijas legitimas de Don Juan Miguel
Helme, y de Doña Maria Teresa Helme,
y Montanaro, y esta tambien lo fue
con la misma legitimidad del Señor Juan
Montanaro, y de la Señora Magdalena
Lugali vecinos que fueron de la Parro-
quia de San Juan sobre el muro de la
Ciudad de Milan Arzobispado de medio-
nali Reyno de Italia, y combiniendo
á mis partes para el uso de sus vecen-
zos la certificación de la Partida de
Bautismo de dicha su Madre, la han so-
licitado con mandato de aquel Ordinario
de aquel Domicilio, que es la que es ho-
yo traducida en español por Don Luis
Batino Fiueroa vecino de esta Ciudad, y
al derecho de las mías tambien les com-

biene, y al Tribunal suplico, se sirva apro-
 bar uno, y otro, y á ello, y Copias que se
 dieren, interponer su autoridad, y Decre-
 to Judicial Eclesiástico ordinario para
 que valgan, y hagan fee en juicio, y fuera
 del, mandando que todo se me devuelva
 originalmente, y que se les den los testimo-
 nios para el uso de dichos Recurzo e
 por ser todo de Justicia que pide = le-
 tener = Pare la Certificación original
 que se envia á Don Juan Balboa
 Provisor, uno de los traductores de esta
 Ciudad, á fin de que la traduzca en idioma
 Castellano, y executado pase tambien á
 Don David Simach, confesor de Len-
 guas extranjeras en la Santa Apostoli-
 ca Iglesia de esta Ciudad para que re-
 conosca dicha Certificación, y Unfor-
 me si se halla conforme al estilo de la
 Curia por donde suena despachada, y lo
 que se le ofresca en orden á su certidumbre,
 y evacuado uno, y otro se traiga para pro-
 ceder á lo que haya lugar. A si lo proveyó
 mandó, y firma el Señor Doctor Don
 Pedro Utrana, y Malvar, Governador, Pro-
 visor, y Vicario General en Santiago



Don quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

a seis dias del mes de Junio, año de mil
setecientos ochenta y siete — Doctor Juan
na, y Malvar — Antonio, Don Andres de
Gundin, y Gustin — En cumplimiento del

Traduc.^{on}

Auto que antecede, y con presencia de la
Certificacion original que acompaña. Yo
el infrascripto traductor contenido en el
citado auto del Señor Provisor, hago la
traduccion en la forma siguiente — Justici
sima, y Reverendisimo Alon Señor, si
endo necesaria ala muy humilde sierva
de V Señoria Justisima, y Reveren
disima Tereza Montanara, la fee de su
Bautismo, y no pudiendo obtenerla sin
el permiso de V Señoria Justisima, y
Reverendisima, suplica humildemente
quiera dignarse dar orden a quien toca para
que le sea dada dicha fee, que dela graua
Saguese en publica forma no siendo para
causa Criminal, escribiendola al pie de
las letras, no siendo por guarismo donde



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MES
DE DICIEMBRE DIEZ Y SEETE.

se expresasase el año día, y hora dado en
el Palacio Arzobispal de Milan en este
día veinte del mes de Diciembre de mil
ochocientos ochenta, y cinco — H M Bo
Bautis natus Vicario General = En el Libro
de Bautizados de esta Iglesia Parro-
quial de San Juan de Sobremuro, se ha-
lla segun abaxo á saber = En el día tres de
Junio de mil ochocientos, y nueve = Maria
Tereza nacida en primero de Junio, hija del
Señor Juan Montanaro, y de la Señora
Magdalena Lugalí, ha sido Banti-
zada por mi Presvitero Jose Arol de
Cura de San Juan sobremuro, el Padrino
ha sido el Señor Francisco Antonio Cleri-
ce Ayudante de un Regimiento de
Habesile de Dragones Imperial de la
Parroquia de San Marcelo, Madrina la Se-
ñora Doña Juana Maria Boroy de la
misma Parroquia de San Marcelino Asi-
conota palabra por palabra. En fee de lo

qual. Dado en Milan en este dia veinte
del mes de Diciembre de mil setecientos
y ochenta, y cinco = El Presvitero Jose Ama-
deo Bro Sarnoco de San Juan de San Juan de
Atesta.^{on} Sobre muro = Hercules Maria Bonano mi-
Doctor en ~~ambos~~ derechos, Protonotario apos-
tolico, y Vicario General de la Curia
Arzobispal de Milan = Atestamos a todo
que el Reverendo Presvitero Jose Amadeo
atras escrito, es tal qual se expresa, y
digno de fee, en Juicio, y fuera del. En tes-
timonio de lo qual. Dado en Milan en el
Palacio Arzobispal dia tres de Enero de
mil setecientos ochenta, y siete = H M.
Bonanomi Vicario General = El Canonigo
Andres Calastus = Por el Señor Canciller
Arzobispal. La qual va fiel, y verdadera,
y concuerda con su original, de que Certi-
fico, y firmo en virtud de lo que se me
previene y manda. Santiago, y Junio ocho
de mil setecientos ochenta, y siete = Juan
Valero = En cumplimiento de lo que se
me previene en el auto antecedente = Cer-
tifico Yo Don David Gumonat Lima-
ch, que la Certificacion, y mas Documen-



En quarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

los que se expresan, están así parecer
muy conformes á la Curia, y estilo donde
suegan despachadas, por lo que no seme
ofrece reparo alguno ponerles. Así lo siento
y firmo. Santiago, y Junio trece de mil sete
cientos ochenta, y siete. David Simach
Eugenio Vidente. Esteven, en nombre de Do
ña Antonia Helme, y Montanaro Viuda
de Don Francisco Camilo, vecinas de esta
Ciudad, por lo que les toca, y á sus herma
nas Doña Magdalena, y Doña Isaguina
Helme Montanaro, por quienes nuevamente
se obligan, y prestan caucion en forma y pro
dugo la pretencion introducida, á nombre
de mi partes en el Tribunal en los seis del
corriente en punto de la aprobacion de la
Certificaci6n de la Partida de Bautismo
de su Madre, con cuya vista, y de lo mas
ha que he concluido, se digno Vuesamenced
dar auto para que pasase dicha certificaci
on á Don Juan Valero Presvitero, uno de

los traductores de esta Curia, y de hecho
al Confezor de Lenguas Don David Lima-
ch, como asi ha tenido efecto, y con su vista
el Doctor Juan puso su Certificado, y el
Don David el informe, de que hago pre-
sentacion con dicho Auto, y mas Doque-
mentos suplicando a Vuesas mercedes
se sirva a vista de lo que de ellos resul-
ta aprobar uno, y otro, y a ellos y Copias
que dieren interponer su autoridad, y de-
creto Judicial ordinario, para que valgan,
y hagan fee, en juicio, y fuera del, por
ser de Justicia que pide, juro, y protesto.
Auto de y to lo mas que deva = cotener = Encl
aprovac.ⁿ Palacio Arzobispal de la Ciudad de San-
tiago a catorce dias del mes de Junio
año de mil Setecientos ochenta y siete, el
Señor Doctor Don Pedro Acuña, y Mal-
var, Canonigo Maestre Escuela, Digni-
dad Governador, Provisor, y Vicario Gene-
ral, en la Santa Apostolica, Metropolitana
Yglesia de Señor San Santiago
su Ciudad, y Arzobispado, por el Glor-



Don guernillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MÁS
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

tuismo, y Reverendísimo Señor Don Fray
Sebastián Malvar, y Pinto Arzobispo y Se-
ñor de todo ello, del Consejo de su Ma-
gestad; su Capellán mayor, Juez Ordinario
de su Real Capilla, Casa, y Corte, Nota-
rio mayor del Reyno de Leon. Havien-
do visto la Certificación de Bautismo de
Maria Teresa, fecha en de Junio de
mil Setecientos, y nueve, por hija del Señor
Juan Montanaro, y de la Señora Magdale-
na Yugali, en la Parroquia de San Juan
de sobre mar Arzobispado de Milan con
mandato del Señor ordinario de allí, da-
da dicha Certificación en los veinte de
Diciembre de mil setecientos ochenta y
cinco por Don José Amadeo Teniente
Cura de la citada Parroquia, y aprobada
por el mismo Señor ordinario en tres de
Enero del siguiente de ochenta, y seis, con
su sello, segun la presentaron Dona Ju-

tonia, Doña Rosa por si, y sus herma-
nas, Doña Magdalena, y Doña Soqui-
na Helme Montanaro, con expresion de
ser hijas de la Bautizada. La traduc-
cion hecha de la expresada Certifi-
cacion. Y Informe dado en razon de
su certidumbre, y formas obradas en el
asunto. Dijo la havia de aprobar, y
aprobo, y a ella interpone su autoridad, y
Decreto judicial Eclesiastico Ordinario quanto
haya lugar en derecho para su validacion, y
manda que resguardandose la original en el Oficio
del presente Notario Mayor de Soyo, de con
su insercion, y de lo mas necesario, a las so-
bre dichas, y mas partes interesadas lo e-
testimonios que se necesitaren, los quales
desde ahora para entonces, igualmente aprue-
ba, asi lo proveo, y firma, de que hago fe.
Doctor Don Pedro Acuña, y Malvar - Ante
mi Don Andres de Guandín, y Guandín - Se
gun consta del obrado en el asunto que por
ahora existe en la Notaria Mayor de Soyo
de mi cargo, a que me remito, y a pedimen-
to de Eugenio Viente Esteven, como Pro-



Don. quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEITE.

curador de sus partes, doy el presente que
signo, y firmo de lo que acostumbro, en un-
co fo var de papel comun, inclusa esta, y las
demas señaladas con la rubrica de que uso
en mi firma. Estando en la Ciudad de San
tiago, a diez, y nueve dias del mes de Junio
año de mil, setecientos ochenta, y siete. En
testimonio de verdad, Andres de Gundiñ y
Justin — Eugenio Visente Estever en
nombre de Doña Joaquina Helme Montana-
ro, ante Vuesamerced como mas haya lugar
hago e execucion del testimonio incerta la
Partida de Bautismo de su Madre Doña
Maria Tereza Helme Montanaro, su traduc-
cion, y aprovacion, que se digno hacer dad
aquel por Don Andres de Gundiñ, y Justin
Notario mayor de Doyo el mas antiguo del
Tribunal, y a mayor abundamiento de dicha
aprovacion, a Vuesamerced tambien suplico
se sirva hacer otra igual del referido

Testimonio interponiendo su autoridad, y De-
creto Judicial Eclesiastico ordinario, para
que valga, y haya fee, en juicio, y fuera del,
y hecho sellado con el de las Firmas del
Justísimo, y Reverendísimo Señor Ar-
zobispo, se entregue a la mia para su segu-
ro, y resguardo, por ser de Justicia que
pida con merced = Eugenio Visente Co-
tever = Haviendo visto el Señor Don
Pedro Acuña, y Malvar Canonigo Magist-
ro de escuela, Sigüenza, Gobernador, Provisor y
Vicario General en la Santa Apostolica Me-
tropolitana Iglesia de Señor Santiago de
Ciudad, y Arzobispado por el Justísimo,
y Reverendísimo Señor Don fray Sebastian
Malvar, y Pinto, Arzobispo, y Señor de todo
ello, del Consejo de su Magestad, su Cape-
llan mayor, Iuez ordinario de su Real Ca-
pilla, Casa, y Corte, Notario mayor del Rey-
no de Leon. El Testimonio que se presenta
dado con su mandato por el infrascripto Nota-
rio mayor de este Tribunal, a los diez, y
nueve del corriente. Dixo: que a demas



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

de la aprobacion que contiene el título incerto
en dicho Testimonio, lo devia aprobar, y apro-
vó, y á el interpone su autoridad, y Decreto
Judicial, Eclesiástico ordinario, quanto haya
lugar en derecho para su validacion, y manda
se entregue originalmente con este auto se-
llado de las firmas de su Señoría Ma-
gestad por el qual así lo proveyo, y firmó
en la Ciudad de Santiago, á veinte un días
del mes de Junio año de mil Setecientos O-
chenta y siete = Doctor Don Pedro Tena
y Malvar = Interfueron Andres de Guevara, y Gun-
tin. Yo el infrascripto Escriuano de su
Majestad - publico del numero Alcavala, y
Rentas Reales de esta Ciudad del Puerto de
Santa Maria: Certifico que en este día de la
fecha por Don Wenceslao Helme vecino
del Comercio de esta Ciudad se me envié-
ron dos Certificaciones escritas en papel
comun en idioma Aleman sellada con Sane

que traducidas á nuestro idioma Castellano
por persona inteligente, son como se vi-
Certifica. ^{or}quen = De parte del Governador, y del
Consejo de la Ciudad de Salzenau situa-
da en el Circulo de Elbogén en el Rey-
no de Bohemia, se hace saber á todos, y es-
pecialmente á los quienes intereza median-
te esta Certificación sacada á favor de las
dos familias de Helme residentes ac-
tualmente en España en la Ciudad del
Puerto de Santa Maria, cuyos Padres eran
hermanos, y vecinos de la expresada Ciu-
dad, que esta familia de Helme trae su
origen de Católicos Cristianos, viejos e
honrados, blancos, y de sangre limpia, y
siempre por tal ha sido tenida y conoci-
da, y de ninguna manera de Infieles,
Judíos, Hereges de nacimiento, y legítimo, ó de
nuevamente convertidos: Ad mas esta fa-
milia ha condecorado por todos tiempos
los mayores, y los mas Honoríficos empleos de
la Ciudad en toda la satisfacción, y aplauso
de sus vecinos, como se prueba por lo C

Libros, y Resistros de la expresada Cui-
 dad, que se han conservado despues del
 incendio universal de ella - Que entre
 sus antepasados, en el Siglo diez, y seis
 vno llamado Martin Helme, su tatar-
 abuelo, fue del Consejo, Alcalde Mayor del
 Cumen, y Capitan de Milicias Urbana,
 su hijo Igidio Helme su abuelo Senador,
 y el hijo de este otro Martin Helme Abue-
 lo, lo mismo: lo que se da en testimonio de la
 verdad; y para que conste esta Certifica-
 cion, ha sido firmada por el Gouerna-
 dor actual, vnos individuos del Senado, y
 vnos vecinos los mas viejos, y condecorados,
 y sellada con el sello mayor de la Ciudad de
 Sal Kencia, en el circuito de Elbogen en
 el Reyno de Bohemia, a veinte, y seis de
 Septiembre de mil setecientos ochenta, y seis -
 Juan Jose Bach, Gouernador actual - Jo-
 se Klug Consul - Juan Huening Senador
 Jose Carlos Hartiel Senador - Carlos Jose
 Heyder Asistente - Francisco Gerónimo
 Huger Diputado - Juan Adan Bram-
 bach Consul - Andres Eugenio Steydl -



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y TALL
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Diputado = Francisco Jose Fielich Sindio =
Jurado del Senado = Juan Jorge Fried
ustein vecino = Juan Andres Starek
vecino = Juan Antonia Schuch vecino =
Francisco Wenceslao Steydl vecino = Lu
gar del Salto = Nos el Governador
y el Consejo de la Ciudad de Neplitz
situada en el círculo de Leutmitz
en el Reyno de Bohemia - Certifica
mos que en el año de mil seiscientos ochen
ta, y nueve, a veinte, y quatro de Julio
un cierto llamado Juan Egidio Helme
fabricante de Paños ha sido recibido
en el vecindario de esta Ciudad, y des
pues de haver sido recibido en el se
comporto como vecino honrado con su
buena conducta, y en te último matri
monio tubo tres hijos, a Andres Sayne,
y Alberto de los quales el mayor Andres
Helme ha sido Governador primario por

Otra.

espacio de veinte años, los dos otros, es
 á saber el Sayme, y Alberto fueron vecinos
 honrados, y fabricantes de Paños bien reco-
 mendados por su buena conducta. El expre-
 sado Juan Gidio Helme, hijo legitimo de
 Andres Helme vecino, y fabricante de Pa-
 ños de la Ciudad de Salteenau con sus do-
 cumentos legitimos que actualmente se
 conserban en sus origenes en el Archivo de
 nuestra Ciudad de Teplitz. De esto E
 expresados tres hijos, el Alberto Hel-
 me, tuvo en legitimo Matrimonio otros
 tres hijos, á José Antonio, y Guillermo
 Helme, de los quales José Helme, vecino
 y fabricante de Paños actualmente vive.
 Antonio Helme Alcalde mayor que fué
 actualmente Gobernador primario vive, y
 su hermano Guillermo Helme, que tam-
 bien todavía vive, es Alcalde mayor, que tod-
 esto se sigue por la familia de Helme, Ca-
 tólica, Apostólica, y Romana, por mas de
 un siglo, ha condecorado los mas honoríficos
 empleos de nuestra Ciudad, y que esta fa-



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LAS
DIEZ Y SIETE

milis tras su origen de la familia de Hel-
me de la Ciudad de Falkenau en el
círculo de Ebogen en el Reyno de Bo-
hemia de donde tambien traen su origen
las dos familias de Wenceslao Helme,
y de Miguel Helme existentes actual-
mente en la Ciudad de Santa Maria en
España. Y para que conste hemos firma-
do la presente, sellada con el Sello ma-
yor de la Ciudad de Neplitz en el Cí-
culo de Leomeret en el Reyno de Boe-
mia, a veinte ocho de octubre de mil se-
tecientos ochenta, y cinco. José Klaus
Senador — Crístian Rudolph Senador —
José Jurek Senador — El Gobernador y el
Consejo — Juan Todofués Hachenscheda
Consul segundo — Benito Fietler, Consul
tercero — Juan José Kaye, Consul quarto Di-
rector — Francisco Gov. Procurador Jural

y Síndico de las instancias inferiores en el
 Reyno de Boemia = Lugar del Sello = Cuyas
 Certificaciones originales volvi á poder de
 dicho Don Wenceslao Helme, de que doy
 fee; y para que conste donde combenga de
 su pedimento le doy el presente en la Ciudad
 del Puerto de Santa Maria, á veinte, y qua-
 tro de Septiembre de mil setecientos ochenta,
 y siete = José Antonio de Villa =
 Los Escriuano del Rey Nuestro Señor
 que aqui firmamos, Certificamos, y damos
 fee que Don José Antonio de Villa
 de quien el Testimonio anterior esta signa-
 do, y firmado, es Escriuano de su Ma-
 gestad, publico del Numero, Alcaualas,
 y Rentas Reales de esta Ciudad fiel legal,
 y de toda confianza, y como tal lo usa, y exer-
 ze, y á los Instrumentos Autos, y de
 mas diligencias que ante el referido han
 pasado, y pasan, siempre se les ha dado,
 y da entera fee, y credito, en juicio, y fue-
 ra del; y para que conste lo firmamos
 fecha ut supra = José Velez Rodriguez



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS UNO Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS UNO Y SEITE.

Certif. on Escrivano = Felix Jose Bautista, y Pa-
las = Juan Jose Dias = El Doctor Don
Francisco Viquez Aguiar Cura Rector de
Santa Maria la antigua de la Cortizuela de
esta Ciudad de Santiago: Certifico que
haviendo Registrado el Libro de Bau-
tizados inmediato al que actualmente
viene, y a su folio treinta y ocho hallo
Partida la Partida siguiente = En la Ciudad de San-
tiago, a veinte y quatro dias del mes
de Febrero, del año de mil Setecientos
y quarenta, y ocho. Yo Don Francisco An-
tonio de Paredas, Cura propio de la Igle-
sia Parroquial de Santa Maria de la
Cortizuela de dicha Ciudad Bautize so-
lemnemente a una niña hija legitima de
Don Juan Helm, natural del Reyno de
Boemia, y de Doña Maria Teresa Monta-
nara natural de Milan mis feligreses, puse

la por nombre María Joaquina Francisca
 Martina, fueron sus Padres Don Francisco
 Hernandez Racionero Reverendado Coadju-
 tor en la Santa Iglesia de Señor Santia-
 go, y Doña Joaquina Rivera vecidenta en
 esta Ciudad, advertiéndose el Parentesco, y las
 demas obligaciones que con dicha Bautizada
 y sus Padres contraxeron; y para que conste
 lo firmó dicho día mes, y año = Francisco
 Antonio Bardiñas, y como que así resulta
 de la Refenda Partida, a que me remito doy
 la presente que firmó en esta misma Ciu-
 dad de Santiago, día tres de Junio de mil-
 setecientos ochenta, y ocho = Doctor Fran-
^{pro} on cisco Parques Aguirre y Navien y Cristobal
 Señor Doctor Don José Claudio Salgado
 del Gremio, y Claustro de la Real Universi-
 dad de Salamanca, Gobernador, y Provisor
 y Vicario General interino en la Santa Aposto-
 lica Metropolitana Iglesia de Señor Santia-
 go su Ciudad, y Arzobispado en ausencia del
 Señor Doctor Don Pedro Acuña, y Malvar
 Canónigo Maestro Escuela, Dignidad que lo



Don quintillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

es propietario por el Justísimo y Re-
verendísimo Señor Don Fray Sebastian
Malbar, y Pinto, Arzobispo, y Señor de
todo ello, del Consejo de su Magestad
su Capellán mayor, Juez ordinario de su
Real Capilla Casa, y Corte, Notario
mayor del Reyno de Leon la certifica-
cion antecedente dada a los tres del co-
nveniente mas por el Señor Doctor Don
Francisco Viquez de Aguilar Cura de la
Parroquia de Santa Maria Antigua de la
Cortizela en este Arzobispado. Dado la de
via de aprobar, y aprobo, y a ella interpuso
su autoridad, y Decreto Judicial ordina-
rio eclesiastico quanto pueda y haya lugar
en derecho para su validacion, y manda que
que originalmente se entregue al interezado
con este auto sellado de las Armas de
su Señoría Justísima, por el qualanillo

otra

proveyo, y firmo, en la Ciudad de Santiago
 a diez dias del mes de Junio, año de mil
 setecientos ochenta, y ocho = Doctor Don
 José Gaudioso Salgado = Antemi Andres de
 Gundián, y Guntín = El Doctor Don Fran-
 cisco Viquez Aguiar Cura Rector de la
 Parroquia de Santa Maria de la Cortizela de
 la Ciudad de Santiago: Certifico que ha-
 viendo registrado el Libro de Casados
 de esta Parroquia, a la vuelta del folio
 treinta, y dos del, hallé una Partida
 del tenor siguiente = En virtud de la fa-
 cultad que me dió el Doctor Don Antonio
 de Victoria, Provisor Gobernador de la
 Ciudad, y Arzobispado de Santiago por
 el Ilustrísimo Señor Don Francisco Ale-
 xandro de Vicanegra, y Obispo Arzobispo
 y Señor de todo ello, su fecha de diez, y
 siete de octubre del año de mil setecien-
 tos ochenta, y quatro, a fin de asentar algu-
 nas Partidas que faltaban en esta Parroquia
 de Santa Maria de la Cortizela, por haver
 hallado una Certificación escrita, y fir-



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE

mandada por Don Francisco Antonio de San-
dinas Rector que fué de ella, la traslado
y pongo en este Libro de Cabadas de
dicha Parroquia, y es como se sigue. Don
Francisco Antonio de Sandinas Cura y
Rector de la Iglesia Parroquial de San-
ta Maria de la Portizela de esta Ciudad
de Santiago. Certifico a los que la presen-
te vieren, como havien dose publica da
en dicha mi Parroquia, y en la de San
Juan Apostol de la referida Ciudad en
tres dias festivos intermisorum Solem-
nia las tres Canonicas maniciones que
manda el Santo concilio de trento, y no
havien do resultado de su publicacion
impedimento alguno, en una, ni en otra
segun tambien consta de la certificacion del
Doctor Don Alfonso Balderrama, Cura y
Rector propio de la de San Juan, asisti



En guerra.
SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MAS
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEITE

el día seis de Mayo de este presente año
de mil setecientos, y sesenta, y seis al
matrimonio que por palabras de presente, y
con mutuos consentimientos contraxeron
Don Francisco Miguel Rodríguez Soltero, hi-
jo legítimo, y de legítimo Matrimonio
de Don Juan Rodríguez ya difunto, y de
Doña Josefa Hernandez, vecinos, y feligie-
ses de la mencionada de San Juan de la ciu-
dad Ciudad, y Doña Francisca Joaquina Hel-
me Soltera hija legítima, y de legítimo
matrimonio de Don Juan Yelm
Mallar, y de Doña Tereza Montañana
y Santos ya difuntos que han sido
de la mia de la Cortizela en dicha Ciudad.
De cuyo matrimonio fueron testigo e
Don Luis Roan, y Pereira feligres de la
Parrquia de Santa Maria de Salome,
y Clemente de Santiso de Santa Ma-
ria del Camino ambas incluidas en la
precitada de Santiago, en donde para

que conste á donde combenga, de pediñen-
to de los sobre dichos contrayentes, di y
firmé la presente día mes, y año supra
escritos = Don Francisco Antonio de
Sardinas = Cuya Certificación desde el
día de la fecha agregue á esta Partida,
y de haverla copiada fielmente, y legal-
mente como Cura Economo de Santa
Maria de la Cortizela, lo firmó en San-
tiago á cinco de Febrero de mil setecientos,
y setenta, y cinco = Ramon Antonio Pi-
ñero de Ulloa. Y por que así resul-
ta de la dicha Partida, á que me remito
doy la presente, que firmó en la misma
Ciudad de Santiago, á dos días del mes
de Agosto de mil setecientos ochenta, y
ocho = Doctor Francisco Vázquez Touma-
Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor
publicos del numero, y Reales residentes
en esta Ciudad de Santiago Reyno de
Galicia que aquí signamos, y firmamos
Certificamos, y damos fee para que la
haga á donde combenga, y Señores que
la presente vieren en como el Doctor Don



Un quartillo.

**SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

Francisco Vázquez de Irujo, de quien suena
firmada la Certificación que antecede, es
tal Cura Rector propio de la Parroquia
de Santa María la Cortizela de esta
motibada Ciudad, como se titula, fiel le-
gal, y de toda confianza, y dicha forma
a muy imitante, y parecida ala que suele
hacer, y firmar en otras iguales Certifi-
caciones, y como a tales, y sus semejantes,
siempre se les ha dado, y da, entera fe
y credito, así en juicio como fuera del,
y para que conste de su pedimento, damos
la presente en dicha Ciudad a diez de
Agosto de mil setecientos ochenta y
ocho = En testimonio de verdad = Pedro
Antonio de Busto = En testimonio de
verdad = Andres de Noboa = En testimo-
nio de verdad = José Sanchez Arceaga =

Petiz. Doña Magdalena Helme, vedana de esta
Ciudad, y mujer legitima de Don

Felipe V^{ro} ausente en los Reynos de (Espa
ña) Indias, en la forma que mas haya
lugar en derecho, por el mio propio, como
hija que soy legitima, de Don Juan
Miguel Helme, y de Doña Tereza Mon
tanara difuntos, parezco ante V. y digo:
Que como tal conbiene á mi derecho, que
las catorce Partidas Sacramentales
de Bautismo, y Casamientos, que en
devida forma presento, y se hallan en
Lengua latina, se trasuntan á nuestra
Idioma Castellano con citación del Sindi
co Perzonero, Procurador mayor de esta Cui
dad por Don Antonio Delgado Precep
tor de Gramática en ella, así mismo que
con la propia Citación se trasunte á nu
estro Idioma Español, las dos Certifica
ciones que igualmente presento escritas
en Lengua Alemana por Don Juan
Blanco Maestro de Lengua que fue de
la Real Academia Militar que se estable
cio en esta Ciudad, y tambien hacer In
formación con testigos, con la propia Cita
ción, de como es cierto de que el citado



35
En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Don Juan Miguel Helme mi Padre, y Don
Wenceslao Helme su hermano, y mi tío
vinieron de los Reynos de Boemia de
donde eran naturales á estos de España
y que establecieron sus respectivos domi-
cilios, el Don Juan mi Padre en la Ciu-
dad de Santiago Reyno de Galicia, y el
Don Wenceslao en esta del Puerto de San-
ta Maria, en la que fallecieron los referidos,
y en la misma permanecieron con el
mismo establecimiento, y vecindario sus
hijos, y demas descendientes: por tanto á V.
suplico, que habiendo por presentadas
las catorce Partidas, y dos Certificaciones
se sirva mandar que por los respectivos
inteligentes que llevo nombrados se tra-
suntan al Lenguage Español, estas, y aque-
llas, con citacion del Sindico Perzonero, y Pro-
curador mayor, y con la misma se me admi-
ta la Informacion de testigos que va

Auto

ofrecida, por el tenor del particular preincor-
to, y que todo evacuado se me entregue
original, para guarda, y uso de mi derecho
segun combenga interpuesta la autoridad
judicial, y Decreto de su Noble oficio pa-
ra la mayor validacion, en Justicia que
pido, juro, y hago el Pedimento que sea
mas conforme, y arreglado à ella = Doña
Magdalena Belme Montanaro = Lizen-
ciado Don Melchor Marufo, y Bernal-
Por presentada con las Certificaciones que
le acompañan hace por nombrados para
trasumptores de ellas, à Don Antonio
Delgado, y Don Juan Blanco, inteligentes
en Lengua Latina, y Mexicana, à quienes
se les haga saber, acepten, y furen hacerlo
bien, y fielmente con Citacion del Sindi-
co Personero Procurador mayor de esta Ciu-
dad, y con la misma de la Informacion que
ofrece, y los testigos que presentare se exa-
minen al tenor del Pedimento, y fecho todo
autos = Lo mandó el Señor Don Manuel
de Guizarri Alcalde mayor de esta Ciudad
por su Magestad del Puerto de Santa Ma-
ria, en quatro de Septiembre de mil Setecien-



En quareta

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y MIL
SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS.

los ochenta, y ocho = Lizarrú = José An-
tonio de Villa = En la Ciudad del gran
Puerto de Santa María, en diez días del
mes de Septiembre del año de mil
seiscientos ochenta, y ocho, ante el Señor
Don Manuel de Lizarrú, y Alvaro
Abogado de los Reales Consejos,
Alcalde mayor, y Teniente Corregidor
por su Magestad en ella, pareció Don
Antonio Delgad Preceptor de Grama-
tica en las clases que fueron de la ex-
tinguida Compañía de Jesus de esta
Ciudad, y dijo que en cumplimiento de
lo mandado en el auto antecedente, ha visto,
y reconocido catorce Certificaciones de
Casamientos, y Bautismos escritas en
Lengua Latina, la que traducidas a nues-
tro Idioma Castellano, son como se sigue

Yo el infrascripto por las presentes, doy
fee, y Certifico que en el año de mil seiscien-
tos treinta, y uno día nueve de Noviem-

bre, habiendo precedido segun la orden
del Concilio Tridentino, las tres publi-
cas amonestaciones en la Misa mayor
de la Iglesia de Salkenavia llama-
da de San Jacobo el mayor el Venerable
Señor Martin Palzer, entonces Cura del
Lugar, en presencia de dos testigos Dani-
el Choisl, y Miguel Colliz, vecino
de Salkenavia caso segun la costumbre
Romana Catolica al honesto esposo legi-
timo Helme, hijo legitimo de M. ¹⁷²⁰ ~~El~~
Señor Martin Helme, Ciudadano, y por
entonces Juez de la Ciudad de Salkena-
via, con Ana Margarita de edad
honesto, hija legitima de Andres Rai-
ser Ciudadano de Salkenavia. Lo que
para mayor fee, saque, y copie del folio
nueve de la muy antigua Matricula
delos que fueron Casados en Salkenavia
que tan solamente existe desde el año
de mil seis cientos veinte ocho, por que
las mas antiguas se quemaron en el in-
cendio de toda la Ciudad. Y lo corrobore,
y firmé con el sello de mi propio uso,
y con la firma de mi propia mano



En quarto.

37

SELLO CUARTO. UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LOS
CIENTOS DIEZ Y SEETE

Dada en mis Casas Archidiaconales en
Falkenovia en Boemia distrito cubiten-
se dia veinte uno de octubre año de mil
setecientos ochenta, y seis = Tomas Prince-
ker Arzobispo Vicario Foraneo = El Magis-
trado de Falkenovia, contesta que el ante-
dicho Reverendísimo Señor Archidiano Jo-
se Dobich, es al presente ordinario de
Almas de Falkenovia, y que a el solo com-
pete el derecho de Copear, y dar las Le-
tras Matrimoniales. Dada en Falkenovia dia
veinte y nueve de octubre de setecientos
ochenta, y seis = Jose Boh-Francisco Jose
Fulreich Sd'loc jurado = Yo el infrascrip-
to por las presentes: Certifico, y doy fee
que el aqui contenido es hijo legítimo
y de legítimo matrimonio de Don Egi-
dio Helme, vecino, y Senador de Falkena-
via, y de Ana Margarita su Madre Pa-
dres Romanos, Catolicos, y que nació en el
año de mil setecientos cinquenta, y uno dia
diez, y ocho del mes de Mayo, y en el mis-

mo día fue Bautizado en la Iglesia
de Falkenavia llamada de San Jacobo
el mayor, segun el Vito, o ceremonia de
la Santa Romana Iglesia Catolica por
el Venerable Señor Don Federico Dol-
fer que entonces era Cura del Lugar
al qual se le puso por nombre Martin
en el sacramento Bautismo, teniendolo en sus
brazos Juan Beer vecino de Falkenavia,
y siendo testigo Jorge Golff, Magdale-
na Haikenschmidtin, y Magdalena Krai-
stin vecinos de Falkenavia, lo que para
mayor fee lo saque de la Matricula de
los que se han Bautizado en Falkenavia
al folio ciento diez, y ocho, y lo comobré,
y firmé con la señal del sello de mi vro
y con la firma de mi propia mano. Dada
en mis Casas Archidiaconales de Salke-
novia en Boemia, Distrito cubitense, día
veinte uno de Octubre año de mil setecien-
tos ochenta, y seis — José Dobih Archidiano
Rector en Maleslavia en San Cosme, y San
Domian, Canonigo, y Notario Arzobispal
publico, y jurado: Contexto, y Certifico con
mi mano, y Sello de mi propio oficio, que

el muy Reverendísimo Señor José Dobich
 es actual Archidiano de Salkenavia en
 Kirchenbuiga veinte, y siete de octubre de
 mil setecientos ochenta, y seis = Tomas Pin-
 cher Arzobispo Vicario Foraneo = El Ma-
 gistrado de Salkenavia contesta que el
 ante dicho Reverendísimo Archidiano José
 Dobich, es al presente ordinario de Al-
 mas en la Ciudad de Salkenavia, y que
 à él solo compete el derecho de dar, y co-
 pear las letras Bautismales, y Matrimo-
 niales. Dada en Salkenavia día veinte,
 y nueve de octubre año de mil setecientos e
 ochenta y seis = José Bach Consal = Fran-
 cisco José Kilsch Sindico del lugar Jurado =
 Yo el infrascripto por las presentes: Certi-
 fico, y doy fee que en el año de mil setecien-
 tos setenta, y ocho día diez de Septiembre
 el Venerable Señor Francisco Raiser en
 tonces Administrador del Archidiaconal,
 Iglesia de Salkenavia, habiénd precedido
 las tres públicas amonestaciones, en la Mi-
 sa mayor en la Iglesia de Salkenavia
 llamada de San Jacobo el mayor segun la cons-
 tumbre Romana Católica, y en presencia



Dr. quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de dos testigos, el uno Francisco Carlo E
Fritsch vecino, y el otro el Señor Martín
Pachmann Senadores de la Ciudad de Sal-
kenavia, caso al onesto esposo Martín
Helme, hijo le sitimo del M. Ex.^{mo}
Señor Egidio Helme, vecino, y Senador de Sal-
kenavia, con Maria de estado honesta, hija
le sitima de Sebastian Millar, vecino
de Salkenavia, lo que para mayor fee saque
y copie de la Matricula de los que han
sido casados en Salkenavia, al folio ciento,
y veinte, y lo corrobore, y firme con el Sello
de mi propio uso, y con la firma de mi propia
mano - Dada en mis Casas Archidiaconales
en Salkenavia Distrito Cubitense dia veinte
y cinco de octubre año de mil setecientos e
ochenta, y seis - José Dobich, Archidiacono Rec-
tor de Baleslavia, en San Cosme, y San Da-
mian, Canonigo, y Notario Arzobispal Pu-
blico, y jurado. Contesto, y Certifico con
mi mano, y Sello de mi propio oficio, que el

Reverendísimo Señor José Dobich es ac-
tual Archidiano de Salkenavia. Da-
da en Kirchenbuiga, en veinte, y siete
de Octubre de mil Setecientos ochenta,
y seis = Tomas Nemeker, Arzobispo Vi-
caro Foraneo = El Magistra de Sal-
kenavia contesta que el ante dicho Re-
verendísimo Archidiano José Dobich
es al presente ordinario de Almas de la
Cuerpo de Salkenavia, y que a el solo
compete el derecho de Copear, y dar las
letras Matrimoniales. Dada en Salkena-
via dia veinte, y nueve de Octubre de
setecientos ochenta, y seis = José Bach-
Consul = Francisco José Filsch, Sindico

Bautismo del Sugar Jurado — Lo el infas-
cripto, por las presentes: Certifico que
el aqui contenido, es hijo legítimo, y
de legítimo Matrimonio de Jorge Miller
vecino de Salkenavia, y de María su Ma-
dre, Padres Romanos Católicos, y que na-
ció en el año de mil seiscientos quarenta,
y uno, dia veinte, y siete de Enero, y en el
mismo dia fue Bautizado en la Igle-
sia de Salkenavia, llamada de San Jacobo
el mayor, según el Rito, ó ceremonia es



Un quartill.

SELLO QUARTO, UN QUARTILL: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y CINCO

de la Santa Romana Iglesia Católica
por el Venerable Señor Elías Neycht
entonces Cura del Lugar, al qual en
el sagrado Bautismo, se le puso por
nombre Juan Sebastian, teniendole en sus
brazos Sebastian Sadler, vecino de Salke-
navia, y siendo testigos Adrian Glluet, Da-
niel Helmich, y Zavel Go Fislir, y otros
Sehenin, vecinos de Salkenavia. Lo que
para mayor fee, saque, y copie de la ma-
tucula de los que se han Bautizados
en Salkenavia al folio cinquenta, y ocho,
y lo corrobore, y firme con la señal del
sello de mi uso, y firma de mi propia
mano. Dada en mis Casas Archidiacon-
ales en Salkenavia, en Boemia Dis-
trito Cubitence, dia veinte uno de octubre
año de mil setecientos ochenta, y seis. Jo-
se Dobich Archidiano Canonigo en San-
Cosme, y Damian en Baleslavia, y No-
tario Arzobispal publico, y Jurado

Certifico, y contesto que el Reverendísi-
 mo Señor José Dobich es actual An-
 chidiano de Salkenavia, y que la firma
 de su mano, y el sello de su oficio en
 Kixchenbuiga veinte, y siete de Octubre
 de mil, setecientos ochenta, y seis = Tomas
 Puercher, Arzobispo Vicario Foraneo =
 Se contesta, y Certifica por el Magistra-
 do de Salkenavia que el ante dicho
 Reverendísimo Archidiano José Dobi-
 ch es al presente ordinario de Almas
 de la Ciudad de Salkenavia, y que a el
 solo pertenece, ó compete el derecho de
 dar, y Copiar las Letras Bautismales
 y Matrimoniales. Dada en Salgenavia
 dia veinte, y nueve de Octubre año de mil
 Setecientos ochenta, y seis = José Bach-
 Consul = Francisco José Trilsch Sindico
 del Lugar Jurado = Yo el infas-
 cripto, por las presentes: Certifico, y doy
 fee que el honesto Esposo Juan Sebasti-
 an Miller Ciudadano de Salkenavia, y
 Rosina de estado honesto hija le xítima de
 Juan Sandler Ciudadano de Salkenavia
 en presencia de los Testigos Jorge Got-

to
 Juan
 Miller.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
SEISCIENTOS DIEZ Y SEETE.

ff, y Mateo Diehl vecinos de Falkenavia
en el día veinte uno del mes de Novie-
embre año de mil seiscientos sesenta y
dos segun el orden del Concilio Torden-
tino, habiendo precedido las más publica-
das amonestaciones en la misa mayor
en la Iglesia de Falkenavia llamada
de San Jacobo el mayor segun la costum-
bre Romana Católica, fueron los referen-
dos casados por el Venerable Señor
Leopoldo Witde que entonçes era Cura
del Lugar, la qual para mayor fee la
saque, y copie de la matrícula de los que
se han casado en Falkenavia, al folio ocho, y
la corrobore, y firmé con el sello de mi propio
uso, y con la firma de mi propia mano. Da-
da en mis Casas Archidiaconales en Falkena-
via en Boemia del Distrito Cubitense
día veinte uno de Octubre año de mil sete-
cientos ochenta, y seis = Josè Dabich Archi-
diano Rector en Baleslavia, en San Cosme

y San Damían, Canónigo, y Notario Arzo-
 bispal público, y jurado - Contexto, y Certi-
 fico con mi mano, y sello de mi propio ofi-
 cio, que el Reverendísimo Señor José Do-
 bich es actual Archidiano de Falkenavia.
 Dada en Kirchenbuiga en veinte, y sie-
 te de Octubre de mil setecientos ochenta,
 y seis - Tomas Rincker, Arzobispo Vicario
 Foraneo - El Magistrado de Falkenavia
 contesta que el antedicho Reverendísimo
 Archidiano José Dobich, es al presente
 Ordinario de Almas de la Ciudad de Fal-
 kenavia, y que a el solo compete el derecho
 de Copiar, y dar las Letras Baptisma-
 les, y Matrimoniales. Dada en Falkenavia
 día veinte, y nueve de Octubre año de mil
 setecientos ochenta, y seis - José Bach Con-
 sul - Francisco José Filsch Sindico lo-
 cal - Yo el infrascripto por las pre-
 sentes. Certifico, y doy fee, que la
 aquí contenida, es hija legítima, y de legi-
 timo Matrimonio de Juan Sebastian Mi-
 ller vecino de Falkenavia, y de Rosina
 su Madre Padres Romanos Católicos, y que
 nació en el año de mil seiscientos se-



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DIEZ
Y SESENTA

sesta, y quatro, dia cinco de agosto, y que
en el mismo dia fue Bautizada en la
Yglesia de Falkenavia, llamada de San
Jacobo el mayor segun el Rito, o ceremonias
de la Santa Romana Yglesia catolica
por el Venerable Señor Leopoldo Wilde
que en aquel tiempo era cura del Lugar
a lo qual en el Sagrado Bautismo se le
puso por nombre Maria, temendola en sus
brazos Margarita Steidl, y siendo testigos
Gorenzo Fill, Tomas Heitil, Ana Pavin
Schimidt, y Maria Heislbin, lo que
para mayor fee lo saque, y copie de la Ma-
trícula de los que se han Bautizado en
Falkenavia, al folio sesenta, y seis, y lo co-
robore, y firme con la señal del Sello de
mi uso, y con la firma de mi propia mano =
Dada en mis Casas Archidiaconales en
Falkenavia en Boemia Distrito cubiten-
se, dia veinte vno de octubre, año de mil
setecientos ochenta, y seis = Joré Dobich

Archidiano Rector en Paleslavia, en San
 Cosme, y Damian Canonigo, y Notario Ju-
 zobispal publico, y Jurado = Contexto, y
 Certifico, con mi mano, y propio sello de
 mi oficio que el Reverendissimo Señor
 Jose Dobich es actual Archidiano de
 Falkenavia en Künchenburga, veinte, y sie-
 te de octubre de mil setecientos ochenta, y
 seis = Tomas Rinecher, Obispo Vicario
 Foraneo = El Magistrado de Falkenavia con-
 testa que el ante dicho Reverendissimo Archi-
 diano Dobich, es al presente ordinario de Al-
 mas de la Ciudad de Falkenavia, y que
 a el solo compete el derecho, de entregar, y
 copiar las Libros Bautismales, y Matri-
 moniales. Dada en Falkenavia, dia vein-
 te, y nueve de octubre año de mil seteci-
 entos ochenta, y seis = Jose Bach Con-
 sul = Francisco Jose Fülseh Sindico del
 autismo Lugar Jurado = Yo el infrascripto
 Juan M. Helme. por las presentes: Certifico, y doy fe que
 el aqui contenido es hijo legitimo, y de
 legitimo Matrimonio de Martin Helm-
 vecino, y Senador de Falkenavia, y de
 Maria su Madre Padres Romano C



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEITE.

Católicos, y que nacieron en el año de mil
setecientos día diez, y seis del Mes de
Mayo, y que el mismo día fue Bautizado
en la Yglesia Archidiaconal de
Falkenavia llamada San Jacobo el ma-
yor, segun el rito, i ceremonia de la
Santa Romana Yglesia Católica por el
Reverendísimo Señor Cristobal Haines,
entonces Archidiacono del Lugar, al qu
al en el sagrado Bautismo se le puso por
nombre Juan Miguel, teniendo en sus
Brazos Juan Scheidler vecino de la
Ciudad de Falkenavia, y siendo testigo a
Francisco Helmich, David Schindler Anna
Tereza Hatzkenschin den, y Clara Bran-
bachin vecinos de Falkenavia, lo que para
mayor fee lo saqué, y copie de la Matru-
cula de los que se han Bautizado en
Falkenavia, al folio doscientos trese, y lo
corroboze, y firmé con la señal del Sello:
de mi uso, y con la firma de mi propia



Un quarto

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DIEZ
Y SEIS**

Dada en mis Casas Archidiaconales en Falkenavia en Boemia Distrito Cubitense, día veinte uno de octubre año de mil setecientos ochenta y seis = José Dobich, Archidiacono Rector en Baleslava, en San Cosme, y San Damián Canonigo, y Notario Arzobispal público Jurado, Contesto, y Certifico con mi propia mano y Sello de mi oficio que el Muy Reverendísimo Señor José de ~~W~~ es actual Archidiacono de Falkenavia en Kixphenburga veinte y siete de octubre de mil setecientos ochenta y seis Tomas Reinecker Arzobispo Vicario Foraneño = El Magistrado de Falkenavia contesto que el ante puesto Reverendísimo Archidiacono José Dobich, es al presente ordinario de ~~W~~ de la Ciudad de Falkenavia, y que á el solo compete el derecho, de entregar, y copiar las Letras Bautismales. Dada en Falkenavia día veinte, y nueve de octubre de setecientos

ochenta, y seis = José Bach Consul = Fran-
cisco José Trilseh Síndico Jurado
Cuyo trasunto manifesto haver hecho bien,
y fielmente sin fraude ni colución algu-
na vaxo del Juramento que tiene he-
cho en la aceptación de su nombra-
miento, y lo firmó, y dicho Señor Al-
calde mayor. De que doy fee = Liriza
vi = Don Antonio Delgado de Men-
doza = José Antonio de Villa

Auto

En la Ciudad del Gran Puerto de Santa
María, en diez, y siete días del mes
de Septiembre del año de mil setecien-
tos ochenta, y ocho. El Señor Don B-
lmanuel Francisco de Guzmán, y Al-
onso Alcalde mayor, Teniente Corregidor
por su Magestad de ella. Haviendo
visto este Expediente, y Informacion
dada por Doña Magdalena Helm mu-
ger legítima de Don Felipe de Voz
ausente en los Reynos de Indias, su
merced dijo lo aprobava, y aprobó qu-
anto haya lugar de derecho, y mando
que original se le entregue á la referida
ó los traslados autorizados, que de ello



Un quarto

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL

OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

pidiere para guarda de su derecho, enton-
to qual para mayor validacion interpo-
nia la autoridad, y Decreto Judicial de
su oficio quanto puede, y por derecho de-
ve, y lo firmó Don Manuel Francisco
de Guzman. Jefe Antonio de Villa-
lor resulta de los Documentos, que exis-
ten compulsados en los Autos de que
va hecha expresion, y quedan en el
oficio de mi cargo, a que me refiero, y
en cumplimiento del Decreto de manda-
to proveyo a la Petición presentada
por parte de Don Joaquin Cox, y de
de pedimento, y señalamiento de repre-
curador, como Escribano de su Mage-
stad, Numero y Ayuntamiento uno de
de dos esta Muy Noble, y Real Ciu-
dad de Santiago voto en Cortes de su
Magestad Capital del Reyno de Gali-
cia, confiere el presente con mi signo y
firma, y el sello de las armas de la
misma Ciudad, en veinte y quatro o fa 8

la primera que comienza continuacion del
citado Decreto, y ultima papel del
Sello Tercero, y las del intermedio comun
pliegos enteros, que van rubricados con
la de mi vso, estando en la nominada
Ciudad de Santiago a veinte y dos dias
del mes de Diciembre, año de mil ochoci-
entos dos = ~~en testimonio~~ = un signo = de
verdad = Pedro Nicolas Astray y Cas-
taneda = ~~Aqui las firmas~~ = Conregia de
Francisco Xeres Valdivieso = ~~Los~~
cavalleros del Rey Nuestro Señor vea-
mos, y residentes en esta Ciudad de Santi-
ago, que aqui signamos, y firmamos =
Certificamos, y damos fee para que
la haga, a donde combenga que Don
Pedro Nicolas Astray, y Castaneda, de
quien lo es el testimonio antecedente
es tambien, ~~de su~~ de su Magestad
número, y Ayuntamiento de esta dicha
Ciudad, segun se titula, el qual es fe-
el legal, y de toda confianza, sin que se
halla privado, ni suspenso, y a sus seme-
jantes, siempre se le ha dado, y da ente-
ra fee, y credito en juicio, y fuera del



Un quartillo

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y DOS

VEINTICIENTOS DIEZ Y CUATRO

y para conste damos la presente en dicha
Ciudad a veinte, y dos dias del mes de
Diciembre de mil ochocientos, y dos = En
testimonio = Un signo = De verdad = Antonio
Soceiro, y Viana = Un signo = Felipe
Cambeira, y Quintana = Intestimonio =
Un signo = De verdad = Andres Antonio
Núñez Salgado =

Don Joaquin Ex Helme, Natural de San
tiago de Galicia, hijo legitimo, y de
legitimo Matrimonio de Don Francisco
Camilo Ex, y Doña Rosa Helme como
mas haya lugar en derecho ante el demandado
parezco, y digo: Que al uno, conviene, co-
lificar en bastante forma, por medio de
una Supplicacion, ad perpetuam, de
notoria honrada conducta desde el punto
en que llegué a esta Capital el año
de mil setecientos, setenta, y nueve hasta
la fecha, como igualmente los demas he-
chos que coadyuvaran a su particular con-
estencion a la de mis hijos, para lo qual

los testigos que presente deverian ser
examinados al tenor de las preguntas
siguientes= Primeramente digan: si es
cierto y verdad, saben, y les consta
que llegada en efecto por el citado año de
mil setecientos setenta, y nueve a la
Casa de Don Antonio Melme mi Lio,
Comerciante de notorio, y extenso cre-
dito en esta Ciudad, me dedique al quo
haciendome cargo como su Capitan y
Maestre de la Fragata nombrada San
Juan Nepomuceno del porte de quinien-
tas a seiscientas toneladas, en la qual gi-
re, por el espacio de doce años continuos
haciendo un Comercio activo en los Re-
ynos unidos a todos los Puertos de esta
Mar del Sur, de cuyo comercio e
satisficé a su Magestad sumas conside-
rables segun deberian constar de las
Partidas de Registro, y de conformidad
a las Leyes no pasase por ningun
de los articulos, para que de esta manera
no fuese defraudada la Real Hacienda en sus
derechos= Y tem: si saben, y les consta
ser igualmente cierto que cesante el trafico



Un quarto

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y CIN-
CO.**

co, en la mar á mediados del de setecientos
noventa y uno me fixé en el Comercio
nuestro haciendo sobre manera estencivo
dicho Viaje, y practicando especulacio-
nes con los Puertos acilitados de nues-
tra Península, principalmente con el
de Cadiz, desde su fecha comencé á ha-
cer remesas de considerables miles to-
mando sobre mí todas los riesgos de
mar, con el objeto de adelantar en mi propor-
cion sus respectivas ventajas. Y tem si
saban, y les consta que haviendo contra-
ido matrimonio con Dña Maria Nati-
vidad Galecio, y radicadome por este medio
entre el numero de los vecinos de esta Ca-
pital, he sido de una conducta moral irre-
prehensible dando con ella el mejor
ejemplo hasta la fecha, no solo en la vi-
da marital, sino en la Educacion civil, y
Cristiana de nuestros hijos, que hemos
procreado durante nuestro matrimonio has-
ta el numero de nueve, á saber: seis hom-

bres, y tus mugeres, á que vinda la demas
familia, asciende al de veinte, y do-
ce personas = Y tem si es cierto que agita-
do cada dia mas, y mas en el travaso for-
mal del giro para sostenerlas con de-
sencia, y en que por la estencion refe-
rida se hacen insoportables los gastos
en el año de ochocientos quatro tuvela
fatalidad de haber perdido treinta y
un mil setecientos ochenta, y siete
pesos, que embarcados de mi cuenta, y
riesgo en diversas fragatas fueron apre-
sadas estas por la Nacion Inglesa en
union de otra de guerra kompienda no de
otro modo sin precedentes preliminares
la paz que tenia con ella nuestra Corona,
y de cuyo resultado tubo que sentir
el comercio en general, no solo la perdida
de lo que igualmente le apreso en esta opor-
tunidad sino obstruccion absoluta de trafico
hasta que con motivo de la alianza
que introduxo en nuestro continente el ti-
tano Napoleon, se hizo alianza con aquella
Y tem si es cierto, y verdad que espedita
la Mar del Sur con esta alianza, puesta



En quárta.

SELLO CUARTO, UN CUARTELLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y CIN-
CO Y VEINTIENOS DIEZ Y SEIS

en movimiento el tráfico Marítimo en
las diversas expediciones que se avi-
litaron de este Puerto del Callao para el
de Cadix lo verificó el Navio Salvador,
y en él se embarcó de su Escrivano mi lu-
jo primogénito Don Manuel avilitando
le con cantidad crecida de miles de pesos,
al objeto de lograr por ese medio los
adelantamientos proporcionados a su
Capital, todo lo qual se justió por haver
variado el Gobierno la dirección del
Baque, que deviendo venir en derechura
a su regreso a este del Callao preceptuo
condufere a su bordo las tropas con el des-
tino al Puerto de Montevideo para au-
silio de aquella Plaza contra las Insurgente
de Buenos Ayres, de que resultó su naufr-
gio en el Puerto de Maldonado pereciendo
con todos los intereses — Y tem si es con-
to, y verdad que salva su perzona al cabo
del año en que se mantuvo en la Plaza

De Montevideo con las damas en la mano
entre los demas vecinos por el ariedio en
que los traian dichos Insurgente,
licenciados por aquel Gobierno regreso
nuevamente a Cadiz, y de alli a este del
Callao de Maestre en la Fragata Car-
lota con la avilitacion que le proporcionaron
varios sujetos prendados de su con-
fiancia en el trabajo, y sufrimiento
en los infortunios, y decidida voluntad,
y disposicion a contribuir a mi desao-
go como buen hijo. Y tem si saben
que redondeado este viaje, retorno la fra-
gata al mismo Puerto de Cadiz lleban-
do consigo los intereses con que fue
avilitado satisfaciendo sus principales
a sus respectivos dueños, circuns-
tancia que incremento su mejor concep-
to, resultando de ello el que redoblando
a aquellos Comerciantes sus confianzas
encomendaron la Maestria de la Fragata
consequencia una de las mejores de aquel
Punto. Y tem si saben que dada la ve-
la para este del Callao, a los tres meses

Diez, y siete días de su salida fué apre-
sada á barlovento de la Ysla de San Lo-
renzo el veinte ocho de Enero de este pre-
sente año por el Pirata Guillermo Bruen
baxo la Bandera de los Insurgentes del
Río de la Plata, en cuyo suceso entre
los intereses que traía en confianza
como de su propiedad sufrió la pérdida
de cerca de doscientos mil pesos.

Item si es cierto, y verdad que en igual
oportunidad habiendo havilitado á mihi
Don Joaquin Cuñaco al Puerto de San
Blas con la suma de quinze mil pesos
en efectos, con el fin de internándose
por la via de Tepic á la Villa de Guada-
lajara lograr su e xpensio con al-
guna ventaja, se halló circundado
inesperadamente de los Insurgentes
de aquel Reyno, y no pudiendo verifi-
car por este motivo, tuvo que atravesar
todo el de Mexico atropellando lo de
Viégos de la Sublevación, hasta ponerse
en su Capital; pero quando lo consiguió
fué con la desgraciada avería que sufrió
con los dichos Efectos en las Copiosas Navías



En quarilla

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS //

que acontecieron por ser la estación cru-
da de ellas en aquel Territorio, de que
resulto quedar reducida la suma de aquel
principal a solo tres mil ciento cinquen-
ta pesos — Y teni: si es cierto, y verdad
que a pesar de todos estos contrastes he
mantenido la mejor entereza sin que por
ello haya decaído mi concepto, ni aduen-
tido en lo publico el menor decaimiento
en el cumplimiento de las obligaciones a
que con el estado se halla ligado todo
Vasallo, tanto que tiene sobre las Armas
a tres hijos a saber: el expresado Don
Joaquín Lizaso Subteniente de la sexta
Compañía del Batallón de la Concordia ins-
talado en principios del año pasado
de ochocientos onze por el Excelensísimo
Señor Virrey que fué de estos Reynos
Don José Fernando Abascal, Don Fernan-
do Don José de Voluntarios de la Perce-

ra del segundo sosteniéndolos sin costo
 alguno del Real Erario en la desercia
 respectiva al mencionado distinguido
 Caerpo, cuyo servicio continúan en la con-
 servación pacífica de este punto, y sin
 que le haya servido de excepción pa-
 ra hacer otras erogaciones en que se
 le ha comprendido en los repartos
 hechos por el Real Tribunal del Con-
 sulado como individuo de su univer-
 sidad, expresando todo quanto mas
 sepan de público, y notorio, público,
 voz, y fama, en orden a mi buena con-
 ducta, y demas particulares que
 conciernan. Y para ello = *Attestada*
 pido, y suplico que en meritos de lo
 expuesto se sirva mandar que con
 previa citación del Señor Síndico
 Procurador de esta Ciudad se me reciba
 la información que llevo ofrecida
 es arrimándose los testigos que para
 ello presente al tenor de las preguntas
 incógnitas, y fecho poniendo *Attestada*
 su aprobación judicial, se me entregue



En quinita.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

original para en guarda de mis derechos
y usos que con su merito me competan,
y puedan competirme, en Justicia que
pido etcetera — Joaquín Gamilo C. R.

Decreto Helme — Recivare con Citación del Se
ñor Procurador General, a quien se pa
se evacuada que sea, y se comete Lima,
y Noviembre veinte, y siete de mil ocho
cientos diez, y seis — Moreyra Una Rubrica
Proveyo, y firmo el Decreto anterior el
Señor Don Francisco Moreyra, y Alata
te Teniente Coronel del Resimiento
de Dragones de la Villa de Chancay Pa
gidor perpetuo, y Alcalde ordinario de es
ta Ciudad, y su Jurisdicción por vicar
tad con parecer del Señor Doctor Don
Bartolomé Melon, Oydor Honorario de
la Real Audiencia de la Plata, y Trece
de esta dicha Ciudad en el día de su fecha
Ante mí Vicente García Escribano Público.

Acion,

En Lima, y Noviembre veinte, y siete
de mil ochocientos diez, y seis, cite pa-
ra lo que se manda en el Decreto ante-
rior, al Señor Marquez de Casa Da-
vila Cavallero de la Real, y distingui-
da orden Española de Carlos Tercero
Regidor perpetuo del Excelentissi-
mo Cavildo, y Sindico Procurador Ge-
neral de esta Ciudad, doy fee = una
rubrica = Garcia

Lo
pido en

lo q. N.
p. 3a.

En Lima, y Abril diez, y seis de mil
ochocientos diez, y siete, en cumpli-
miento del Decreto anterior de ciu-
ramento de Don Pedro Angulo vecino,
y del Comercio de esta Ciudad, que lo
hizo a una señal de Cruz segun derecho,
vaxio del qual ofrecio decir verdad, en lo
que supiere, y fuere preguntado, y sien-
dolo al tenor de la pregunta que se con-
tiene en el Escrito que antecede, declaro
lo siguiente La primera pregunta
dixio: Que con el motivo de haver ve-
nido su ultimo viaje desde el Puerto
de Cadix con Don Antonio M. M. M. M. M.
ciente de notorio, y publico credito en



En quarilla.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TROCISCIENTOS DIEZ Y SEIS.

esta Ciudad, y tío Garnat del que lo pre-
senta, en el último viaje que hizo a ella,
y manteniéndose en su casa por entonces
de Dependiente, sabe, y le consta de
positivo el contenido de esta pregun-
ta, y desde luego que es cierto, y ver-
dad se hallaba a su llegada Don Agustín
Camilo Helme, de Capitan, y Maestre
de la Fragata San Juan Nepomuceno,

en cuyo desfilio se comporta, en los pro-
pios términos que indica la pregunta,
y responde. A la segunda d'isso: Que
es igualmente cierto, y verdad todo su

contexto, y responde a la tercera
d'isso: Que con motivo de la relación
que lleva prefijada en la primera
pregunta, está impuesta el tercio de
que habiendo contraído en efecto matri-
monio el que lo presenta con Doña Ma-
ría Natividad Galea, y Radicados por

este medio entre los vecinos de esta capi-
 tal, ha sido, y es como expresa la pre-
 gunta de una conducta moral, e irrepre-
 hensible dando con ella el mejor exem-
 plo tanto en su estado matrimonial co-
 mo en la educación de sus hijos, cuyo
 número asciende en efecto al de ocho, un-
 co hombres, y tres mujeres, persua-
 diéndose el testigo, así de la familia
 entre estar, y sus dependientes al nú-
 mero que puntualiza la pregunta y res-
 ponde. ~~Ala pregunta de no.~~ Que con igual
 casualidad dice, que le consta el aconteci-
 miento, y que se refiere esta pregunta
 a que se agrega ser un hecho de publico,
 y notorio, en toda esta Ciudad sin otra
 limitación en el asunto que no poder el
 testigo puntualizar lo efectivo del nú-
 merario de la pérdida que afirma el
 que lo presenta, pero si el que no cabe
 vazon de dudar de su certeza, y atendiendo
 al carácter, y circunstancias recomendables
 de su verdad, como por que este es un he-
 cho que consta de las Partidas de
 Registro de los Buques es



En quarta

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
DIECIENTOS DIEZ Y SIETE.

en que se embarco el dinero, y responde

5^a

Ala quinta dijo: Que es del mismo modo

cierta, y constante de todas sus partes

la pregunta, y de su hecho no se por lo

publico, y notorio del, sino por la intima

ma amustad, que continua con el expe-

sado. Don Juan, de que resulta estar

instruido de los particulares de su comar

pendencia, y responde: Ala sexta dijo:

6^a

Que asi esta pregunta como la siguiente

son ciertas en el modo en que se expresa

8^a

y responde: Ala octava dijo: Que asi

misimo le consta al testigo, como de hecho

publico, y notorio el contenido de esta pre

gunta, y en quanto al numero fijo de

los doscientos mil y de perdido a que ex

presa de lo ha sido lamentar al que

presenta con referencia a los docu

mentos de su constancia, y responde:

9^a

Ala nona dijo: Que es no menos cierta

esta pregunta como las demas que lleva

absueltas Remitiendose con Relación ala Gan-
tidad que señala por Razón de perdida
a lo que deja dicho en la antecedente, y res-
ponde — Alla dezima dijo: Que es cons-
tante el relato de esta pregunta entodas
sus partes, y de hecho publico, notorio
publica voz, y fama, y responde. Que
lo dicho, y declarado es la verdad pa no
del juramento fecho en que se afirio,
y ratifico, siendo le leida esta su decla-
racion. No le tocan las generales de la
Ley, que es de edad de cinquenta, y tres
años, y firmo, doy fea = Pedro de Angulo
Ante mi. Vicente Gorria Escriuano Publico =
En Lima, el Abril veinte uno demilochocientos
diez, y siete en prosecucion de
la Supranacion mandada a leer
Don Joaquin Camilo Es Helme, presen-
to por testigo al Señor Don Francisco Na-
viero de Azua Teniente Coronel, y Coman-
dante del tercer Batallon del Regimiento
de Lima de la Concordia del Peru, y Es-
cual del Real Tribunal de Consueta
de este Regno, a quien estando llamo lo recibí
juramento, que lo hizo por la Cruz de su Co-

4011

20700.
D. J. M.
E. G. C.
N. 60.



Un cuartillo

SELLO CUARTO, UN QUANTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DOS
SIENTOS DIEZ Y SEIS

pada segun derecho, so cargo del qual ofrecio
decir verdad, en lo que supiere, y fuere
preguntado, y siendolo al tenor de las
preguntas incertas en el escrito que moti-
va estas diligencias. Dijo: Alla pre-
mera que es cierto, y verdad el conteni-
do de esta pregunta en todas sus par-
tes de que se halla instruido el Señor
declarante, con motivo del trato y comu-
nicacion que ha tenido desde ese entien-

2a

cer, y responde: Alla segunda Dijo: Que
por la misma causalidad, y motivo que
ha dicho, o a absuelto la antecedente esta
instruido en el contenido de esta pre-
gunta, cuyos hechos son ciertos, y verda-
deros. Dijo: Alla tercera Dijo:

3a

que es notoriamente constante se halla
unido en Matrimonio el que lo presen-
ta con Dona Maria Unidad, y
por lo tanto se numerara entre los vecinos



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE

de esta Capital, mereciendo un singular
aprecio, y estimacion en ella, por su con-
ducta moral, e irreprehensible con lo que
da desde luego el mejor exemplo en to-
dos los extremos, a que se refiere la
pregunta, y responde - A la quarta dice:
Que el contenido de esta pregunta es
en el modo que se expresa cierto, y ver-
dad en todas sus partes, y por tal lo
afirma el Señor declarante, con solo
la diferencia de no poder puntualizar
el numero fijo de la cantidad que
se indica haver ascendido la perdida del
que lo presenta por no ser peculiar a
el esta instruccion, pero desde luego
no puede dudarse atendido el concepto de
verdad del que lo presenta, y lo publi-
ca, y notorio de la gran perdida savi-
da en globo en toda la Ciudad, y responde

5.6. y 7^a Alla quinta, sexta, y septima d^{ix}o.
que son ciertas, y verdaderas en to-
das sus partes, segun de publico, y
notorio se sabe en la Univercida de

8^a este comercio, y responde — Alla
octava d^{ix}o. que es tambien cierto y
verdad el contenido de esta pregunta
en todas sus partes, bien que por la
misma casualidad que lleva dicho en
la quarta, no puede puntualizar lo pa-
so de la suma a que ascendio la per-
dida, pero concibe su certeza, mucho
mas quando debera resultar, de las
Facturas, y Documentos relativos al
asunto, y responde — Alla novena d^{ix}o.

9^a Que tambien esta instruido el Senor
declarante del contenido de esta pregunta
y por el motivo que han prestado
la inteligencia de los demas hechos que
ha absuelto en las antecedentes, como
por lo publico, y notorio entre el Co-
mercio este acontecimiento, y en quanto
a la cantidad numerica de la perdida esta



Un quarrillo.

SELLO CUARTO, UN QUARRILLO: ANTE
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE. Y
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

poseido de su certeza el Señor declara-
nte, por haverse lamentado el que
lo presenta, puntualizandola en la oportu-
nidad de su presente comparecencia, y responde
a la vezina de: Que es cierto, y ver-
dad su contenido en todas sus partes, como
de publico y notorio publica voz, y fama,
y responde. Que lo dicho, y declarado
es la verdad, bajo del juramento que
fecho tiene, se afirmo, y ratifico en
su declaración despues de leida, no le
tocan las generales de la Ley, y la fin
mo, doy fee = Francisco Navier de U-
cue = Antemio Vicente Garcia Escri-
vano Publico

En Lima, y Abril veinte, y nueve de
mil ochocientos diez, y siete, continuan
de la Informacion mandada recibir
del precitado Don Soagun Gamito En-
Helme, presento por Testigo al Señor
Don Tomas de Vallejo Residor perpetuo.

del Excelentísimo Cavildo de esta
Capital, y Alcatde Provincial de la
Santa Hermandad, de quien recibí
juramento, que lo hizo á una señal
de Cruz segun derecho, so cargo del
qual ofrecia decir verdad, en lo que
supiere, y fuese preguntado, y sien-
dolo al tenor del escrito presentado
sobre el mismo asunto, declaro
1a lo siguiente: A la primera pregunta
dijo: Que es cierto y verdad su
contenido en el progresivo orden que
expresa, de que esta instruido el
Señor declarante, en razon del cono-
cimiento que por su empleo tiene de
los principales vecinos que forman
el lustre de esta Capital, y responde

2a A la segunda dijo: Que todo el relato
de esta pregunta lo sabe el Señor decla-
rante por lo publico, y notorio que son
los hechos entre el Comercio de esta
Ciudad, y responde

3a A la tercera dijo: Que
es evidente se halla el que lo presenta
unido en Matrimonio con Doña Maria



En quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LA
VEINTIENESIMA DIEZ Y NUESTRA

4a. Natividad Galecio, y por es verdad se
numera entre los vecinos de esta Ca-
pital, y por su conducta irreprehensible
merece un distinguido lugar, aprecio, y
estimacion entre las personas del pri-
mer rango, y responde a la quarta
dicho: Que asi mismo es cierto, y verdad
el contenido de esta pregunta en el
modo que se expresa, bien que instrui-
do de ella el Señor declarante por la
notoriedad de los hechos, no puede pun-
tualizar con certeza la cantidad nume-
rica que se indica de perdida, por no ha-
ver motivo, ni causa que lo ha-
ya puesto en presicion de indagarlo, bien
que esto deve constar de las Partidas de
Nuestro en que se giro este Caudal, de
lo que esta cierto el Señor declarante no
solo por la publica opinion del que lo
presenta, sino por lo que generalmente
se lamenta el Comercio de estos años

5.6.^a y 8.^a cimientos, y responde — A la quinta
Sexta, Septima, y Octava d'íto: Que
son ciertas, y verdaderas en el por menor
de los hechos que se articulan, princi-
palmente en quanto á la última por
haver acontecido el del apresamien-
to de la Fragata Consequencia en el
Puerto del Callao, y clamoreado el que
lo presenta la perdida del ingente Caudal
que cita, y responde — A la novena d'íto:

Que lo articulado en esta pregunta tam-
bién lo lamenta el que lo presenta en
la oportunidad que prefija á su S.
allegados, y amigos, por lo qual se hizo
publico, y notorio en el Comercio, y como
tal esta instruido de ello el Señor de
clarante, y responde — A la dezima, y

última d'íto: Que igualmente es cier-
to, y verdad quanto en esta pregunta
se expone, y ello tiene acrisotada la
conducta del que lo presenta, calificandolo
de un fiel, y honrrado Vasallo en el
Pueblo, de publico, y notorio, publica voz,
y fama, y responde. Que lo dicho, y
declarado es la verdad so cargo de su



Don Juanillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ASES
EN MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS

juramento fecho, no le tocan las gene-
rales de la Ley, es de edad de quarenta
años, y la firmó doy fee= Tomas de Vallejo
Antemi Viente Garcia Escriuano Publico

10 Top. En el mismo dia el indicado Don Joaquin
D. D. Jose Camilo, Ex. Helme, prosiguiendo esta
Ponze de Se. Informacion presento por testigo al
N. E. Licenciado Don Jose Ponze de Leon Abo-
gad de esta Real Audiencia, e individuo
de su Ilustre Colegio que esta hizo a vna
senal de Cruz Segun derecho, so cargo del
qual ofrecio decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado, y siendolo al tenor del
mismo escrito, declaro lo que sigue. La pri-
mera pregunta es: Que con motivo de ser
el declarante Abogado de la Casa del que
lo presenta, se halla cabalmente instruido
de todo quanto se relaciona en esta pre-
gunta, del mismo modo que lo esta en
quantos hechos se articulan en las res-
puestas hasta la decima inclusive, pues en razon
de su Ministerio, ha tenido que imponerse

en todos los Documentos fe' haciende
de los referidos hechos, y así wadyura
la verdad en su relato, en los mismos
terminos que constan de ellas, y lo
afirma de publico, y notorio, publica
voz, y fama, y responde. Que lo di-
cho, y declarad es la verdad so cargo de
su juramento fecho, en que se afirmó
y ratifico leida que le fue esta su de-
claracion, no le tocan las generales de la
Ley, es de edad de quarenta, y nueve
años, y la firmo. José Perze
de León. Antem. Vicente García Es-
cribano Publico.

En Lima, y Mayo diez de mil ochocientos
diez, y siete, Recivi' juramento del Señor
Don Joaquin Manuel Cobo Regidor per-
petuo del Excelentísimo Cabildo de esta
Capital, que lo hizo á una señal de Cruz
segun derecho, so cargo del qual ofrecio de-
cir verdad en lo que supiere, y fuere pregun-
tado, y siendolo al tenor de las preguntas
sobre que queda este asunto declaro lo si-
guiente. A la primera pregunta di' so: Que
el Señor declarante se halla instruido



En quareta.

SEELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y LA
DIEZ Y SIETE

del tenor de esta pregunta, con motivo del
conocimiento que tuvo con Don Antonio
Helme Tib del que lo presenta, desde cuya
fecha ha continuado la amistad, con este
y por lo tanto afirma de positivo los
hechos, que en dicha pregunta relaciona
y responde a la segunda di. so: Que
es asi mismo cierto y verdad el contenido
de esta pregunta, de que esta instruido
el Señor declarante por la misma razon
que ha indicado, en la antecedente pregunta,
y responde a la tercera di. so: Que es
igualmente cierto y verdad, el que havi-
endo contraido el que lo presenta ma-
trimonio con Doña Maria Natividad
Galecio, y numeradose por ello entre los
vecinos de esta Capital, ha observado
el Señor declarante en el que lo presen-
ta la conducta moral, e irreprehensible
que expresa dando con ella un exem-
plo nada comun hasta la fecha, y una educa-

2a
m 11

cion civil, y Cristiana à sus hijos, y familia, cuyo numero asciende à los mismos que relaciona la pregunta, y responde — Alla quarta di'xo que es cierto, y verdad en todo su relato asi el contenido de esta pregunta, como el de la siguiente, y aunque el Señor declarante no puede puntualizar numericamente el dinero en que se fija la perdida, esta persuadida de su veracidad por lo publico, y notorio que hizo esta en aquella oportunidad en el Comercio de esta Capital, lo mismo que acontece en quanto à los hechos relacionados en la sexta, septima, y octava pregunta, y responde — Alla novena di'xo: Que es tambien cierto, y verdad el contenido de esta pregunta en que se afirma el Señor declarante excepto en no poder puntualizar el numero de la cantidad perdida, pero esta cierto en que el que lo presenta procede en esto con referencia, à los Documentos, y cuentas de su basto giro, y responde — Alla dezima di'xo: Que en la propia con-

58
formidad es en la mayor evidencia el he-
cho, y hechos que refiere esta pregun-
ta en los quales ha acreditado el que
lo presenta, al Señor declarante, y al
publico su amor al Soberano, lealtad, y
patriotismo, calificando cada dia mas,
y mas con este procedimiento su hon-
rada conducta, de publico, y notorio, publi-
ca voz, y fama, y la verdad, so cargo de
su juramento fecho, en que se afirmo
y ratifico siendole leida esta ou de
claracion, no le tocan las generales de
la Ley, es de cinquenta, y cinco años,
y la firmo doy fee = Joaquin Manu-
el Gobo = Antonio Vicente Garcia
Escrivano Publico

Petic.ⁿ

Don Joaquin Los Helme en el Expedien-
te sobre la Informacion que se me ha
mandado recibir, y estoi produciendo
cerca de mi notoria, y honrada conducta
con los demas particulares a que se re-
fiere el Recurso de su asunto con los demas
deducidos, digo: Que siendome sobre todo
interesante la testificacion de los Señores
Ministros, Doctor Don Manuel Garcia de



En quarille:

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: ASES
LE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y MIL
TRES CIENTOS DIEZ Y SEIS.

la Plata, Ex Decano de esta Real Audiencia
y Regente Subirado de la de Buenos
Ayres, y Don Manuel Barro de Siza
deneyra Regente actual de la del Guasco
con vista del Expediente obrado, y los
Documentos que devidamente presento
con este fin; La tanto a V. Señoría píd
y suplico que habiéndolo por demostrados
los Documentos, se sirva mandar que los
mencionados Señores Ministros, informen
con su vista, y la del Expediente obra
do lo que les conste de los particulares
a que se refiere el escrito que le
motiva, píd Justicia etcetera. Lo a

Decreto quin Ex Helme— Informen como
solicita, pasandoseles a dichos Señores
el oficio de estilo. Lima, y Mayo veinte,
y siete de mil ochocientos diez, y siete—
Villafuerte—Una rubrica—Proveyó, y firmó
el Decreto anterior el Señor Marques de

Villafuente Cavallero del Navito de
Santiago, Teniente Coronel del Reximien-
to de Dragones de Carabayllo, y Alcalde
ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdic-
cion por su Magestad, con parecer del Se-
ñor Doctor Don Manuel Peres Tudela
Acorde Supernumerario con ejercicio
en ausencia, y enfermedades, y por la del
Señor propietario Doctor Don Gayetano
Belon en el dia de su fecha. Ante mi
Vicente Garcia, Escribano Publico

Razon

En veinte, y nueve de Mayo de mil ochocien-
tos diez, y siete se le pasó el oficio de esti-
lo al Señor Doctor Don Manuel San-
do Regente de la Real Audiencia del Gua-

cho

co — Garcia — En onze de Junio de mil
ochocientos diez, y siete se pasó otro oficio
al Señor Doctor Don Manuel Garcia de
la Plata, Regente Titulado de la Real Au-
diencia de Buenos Ayres — Garcia —

Contexto

Interado del Interrogatorio que usenoria
me dirige, con oficio de veinte y nueve del
pasado presentado por Don Joaquin En-
Helme de este vecindario y Comercio para
que se le reciba la Informacion que ha ofe-



En quarto

SELLO CUARTO, UN CUARTO DE ANA
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS Y NAL
DICCIENTOS DIEZ Y NAL

cido dar á su tenor, lo contestare por el
orden de sus preguntas, anticipando mi
concepto á cerca de los Documentos, que
acompaña, con todo el caracter de legales,
y que acreditan la legitimidad, honpezas y
distinción de Don Joaquin, y de sus ma-
yores. La primera, y segunda la ignora, por
haver sido posterior á sus fechas mi ve-
nida á este Regno. De la tercera tengo cons-
tancia por la relación de pasanage, y por
hallarme viviendo, de tiempo á esta parte,
en una Casa inmediata á la suya, de mo-
do que puedo asegurar que la conducta de
Don Joaquin, y de su familia es exemplar.
La quarta, quinta, sexta, y septima las creo
ciertas en general, por haverlas oido así; pe-
ro como no tuve motivo particular para entrar
en su por menor lo ignoro. La octava es
evidente, en orden á la perdida de la Nagata;
y entiendo que tambien lo sea en quanto á
los intereses de que se hace cargo; lo que

constara de su Resistio. De la novena tengo solo una idea vaga; y la decima y ultima me consta por notoriedad, y por que sus tres hijos se hallan haciendo actualmente el servicio correspondiente a sus Plazas; en terminos de que Don Joaquin es un padre de familias de las mas distinguidas de esta Capital en el cumplimiento de sus obligaciones, y es todo lo que puedo exponer en contestacion al citado oficio. — Dios guarde a V. Señoria muchos años. Lima Junio dos de mil ochocientos diez, y siete Manuel Sarda — Señor Marques de Villafuerte Alcalde Ordinario de esta Capital.

Otra 2 Corrida del interrogatorio presentada por Don Joaquin Los Helme Vecino, y del Comercio de esta Ciudad, para que a su tenor se reciba informacion que satisfaga, y V. Señoria se sirva dirigirme con oficio de once del corriente, epondré que los Documentos que ha acompañado acreditan su legitimidad, limpieza, y distincion, y asi mismo la de sus ascendientes. Como en el año de setecientos setenta, y



Don quarilla

SELLO CUARTO, UN QUARILLAS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

nueva veidía Lo de Oydon en la Real
Audiencia de Charcas, y aunque en
el de setecientos ochenta, y siete, fui
promovido a Plaza de Alcalde del
Cúmen de esta de Lima, solo pue
e sponer, en quanto a la primera
y tercera pregunta que fue publico, muy
concliderable, y sencible el gran que
branto que sufrio este Comercio con el
inesperado apriamiento que Buque
Ingleses hicieron en mil ochocientos
quatro, de quatro Fragatas ricamente
cargadas que del Puerto del Callao
Zarparon para el de Cadiz. Me conta,
y es notorio la arreglada conducta del
precitado Don Joaquin, el ermero con que
vivia a su muger, y numerosa familia,
y la tandeble educacion que ha da
a sus hijos. Como el primogenito lla
mado Don Manuel viene a una bu

na presencia, á una feliz explicación
á cierta afabilidad con natural, grandes
conocimientos mercantiles, acompañados
de provida, y honradez, no cesaban
confiando con gusto sus intereses aun los
mas detenidos, y circospectos comen-
cantes. Deja discurrese lo que exe-
cutaria su padre proporcionandole que
hiciese viaje á España de Escribano
en el Navio el Salvador construido
en Guayaquil con e Sesentas Maderas
y las mejores proporciones de Velero, y
seguridad, de modo que quantos lo vieron
fondeado en el Callao, vinieron alaban-
dolo = Llego con felicidad á Cadiz, y con
robusta salud el joven recomendable
Ex. Helme: allí conducido del amor
filial, prenda que entre otras, mas, y mas
bulla, en su persona, havia comprase
efecto de pronto y buen despacho en esta
Capital, desuntida entonces, y e Mansta
de generoso Europeo, pero quiso la desgra-
cia, que en vez de regresar el Navio Sal-
vador directamente al Callao, fue forzoso
que oredecion superiores ordenes, hiciere



Un quartile.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ~~DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.~~
~~DOCECIENTOS DIEZ Y SEIS.~~

la riesgosa navegación al Río de la Plata
aumentándose el peligro con meterse en
la desabrigada, y expuesta Bahía de
Maldonado, donde lastimosamente pereció
el Buque, mucha tropa, pasaje y todo
el Cargamento. No olvidare jamás que
navegando en el año de setecientos setenta
y ocho de Cadix á Buenos ayres en el
Navio el Portugués la Victoria toco tres
veces en el Banco Inglés desencaparrándose
de resultas el timon, que quedo flo-
tante las olas, pues como cala mar queda
Lunlla, y los golpes fueron de Popa, escapa-
mos á Dios misericordia del naufragio. Por
fortuna salio á las costas de Maldonado
Don Manuel Ex Helme, y dando gracia
al fielo de haver salvado la vida, paio á
Montevideo, de donde supique mendigo y peregrino
Cadiz, para proporcionar á mi padre algun
alivio, y comuelo, y continuando allí su

mérito á su desgracia, logró venir de Maes-
 tre en la Fragata Carlota, y como devia re-
 gresar á Cadix en la misma Fragata, y
 con el propio destino, cerciorado ya su pa-
 dre del aprecio que se havia grangeado en
 aquel Comercio, y de su buen desempeño
 en los encargos que le hizo quando pasó
 á aquel Puerto en dicho Navio el Salva-
 dor segun las Facturas que por duplicado
 recibia; no hay duda Redoblaria sus es-
 fuerzos á reparar el quebranto que tubo
 en el ya mencionado naufragio. En efecto
 viniendo con felicidad su retorno el referido
 Don Manuel llenó por segunda vez los encar-
 gos de su padre, y se proporcionó venir de
 Maestre en la Fragata con sequencia intere-
 sandole, venturosamente el dueño de ella; pero
 al conducir su rápido feliz viage, tuvo la
 lamentable desgracia que á la misma boca
 del Puerto del Callao fuese apresada por
 la Fragata negra, y famosa de Piratas
 insurgentes de Buenos Ayres, que en su preza
 lograron uno de los mas ricos cargamentos que
 hace años se han conducido de la Península
 á esta América del Sur, en el qual intere-



Un quarto

SELO QUARTO, UN QUARTO: LIMA
DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y CINCO Y UNA
OCASION EN EL DIA Y AÑO

zados sobre manera el nombrado Don Joaquin
sufrió una gran perdida reiterada en sus
intereses bastante a destruir una gran
de las principales de Comercio, sin otro
lento a un dolor que el de haverse hecho
de una recomendable hijo con los demas
pasajeros en Guayaquil. Sin embargo de
tan considerable perdida superior el no
nombrado Don Joaquin a sus desgracias
lo vemos conducir con decoro dignamen
te ocupado en el fomento de su dilata
da familia, de suerte que sus hijos Pri
mogenito Don Manuel Gamino ya en
Cadix de Maestre en la fragata Perla. Don
Joaquin su segundo hijo tiene a un cargo una
tienda en la Calle de Mercaderes, con otra
corre en la de Bodegonas, su tercer hijo
Don Fernando, y Don Jose, que es el quarto
esta en la tienda, y Almacén al lado de
su Padre ayudandole, y ayudando el expen
dido de efectos = todos ellos son dignos de su



En quarto.

63

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y SEIS
CIENTOS DIEZ Y SEIS

gular elogio, Estos tres virtuosos sirven
en el distinguido Re-
Concordia a sus expensas, y sin el me-
nor gravamen ala Real Hacienda. Due-
de ti honrar a Don Joaquin Ex. Helme
de que muchos Padres de familia emulan su
suavidad recatada, como se comportan sus
hijos, retribuendole los preciosos frutos
de su buena educacion. Es sin duda uno
de los mas distinguidos, y recomendable
vecinos de esta fidelissima numerosa
Capital, y lo que puede exponer en
contestacion al citado oficio = Dios guarde
a V. Señoria muchos años. Lima Junio
veinte y cinco de mil ochocientos diez,
y siete = Manuel Garcia de la Plata = Se-
ñor Marques de Villa fuerte, Alcalde or-
dinario de esta Capital
El Procurador General de la Ciudad, en
vista de la Informacion producida por
Don Joaquin Ex. Helme Due: que no solo

es bastante para la calificación de
los hechos contenidos en las preguntas que
anteceden, sino muy recomendable por
las personas de los testigos que han
declarado, e informado, por lo que com-
biene en su aprobación, y que inter-
poniendo V. señoría su autoridad Ju-
dicial, se señale en la parte lo
Testimonio original, para que se archi-
vada en el archivo original en el
Oficio de este Encarcelamiento, Cadastre
Suma, y Julio tres de mil ochocientos
diez, y siete = El Conde de Torre antigua =
Vistos estos autos, como e expuesto por
el Señor Procurador General, se accede
a la solicitud en todo lo que comprende
de, aprobándose como se aprueba la infor-
mación, e interponiendo este Juzgado
su autoridad Judicial, para que archivan-
dose según se expresa, y solicito en
la respuesta que antecede, se fianquen
los testimonios que se pidan. Suma, y Ju-
lio quatro de mil ochocientos diez, y siete
Villafuente Una rubrica = Proveyó, y

64
firmado por el Señor Marques de Villa-
fuente del orden de Santiago, Teniente Co-
ronel del Regimiento de Caballeria del
Válle de Garabaylo, y Alcalde ordinario de
esta Ciudad, y su Jurisdicción por su Mage-
stad con parecer del Señor Doctor Don
Felipe Belon Excmo. Honorario con en-
tidad de la Real Audiencia de Chu-
quisaca, y Alcaide de esta misma Ciudad
el día de su fecha. Antena José Ma-
ria de la Rosa Teniente del
Señor Mayor del Excelentísimo Cavildo

Concuerda este traslado con el expediente de su contexto, que en
virtud de lo pedido por el Señor Procurador General, y mandado
por el Señor Alcalde ordinario Marques de Villafuente queda Ar-
chivado en el Consistorio peculiar del Excelentísimo Cavildo de
este presente mes, y año, y con el que le correge, y concerte, va cien-
to, y verdadero a que me remito. Lima, y Julio treinta de mil
ochocientos diez, y siete. Enmenda = treinta = Vale =

José Maria de la Rosa
Excmo. Teniente del Señor Mayor del Excelentísimo Cavildo

ps Losnos. Que aquí firmamos: damos fee que Don José Maria
de la Rosa de quien parece signado, y firmado el testimonio de
estas fojas, es tal Esno del Rey Nuestro Señor, su Notario Pu-
blico de las Indias, y Teniente del Señor Mayor de este Exce-



En quarela

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LA
VEINTICIENTOS DIEZ Y NUESTRO

lento como se titula, y nombrada, y a sus semejantes, y
demas Despachos que ante el han pasado, y pasan, siempre se
les ha dado, y da entera fe, y credito en ambo. Su mto. fha.
Vtreto

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or official stamp.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or official stamp.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or official stamp.]